

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 1 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



Firmado digitalmente por: MARIA DEL PILAR MATEOS GARCIA - 32874227M  
Fecha y hora: 01.09.2022 12:57:01

**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DIA 5 DE AGOSTO DE 2022.**

**ASISTENTES:**

**Presidente:**

D. Luciano Huerga Valbuena

**Concejales:**

- Dña. Sandra Veleda Franganillo
- D. Antonio Vega Fernández
- Dña. Patricia Martín Guerra
- D. M. Fernando Marcos Rodríguez
- Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Martínez Blanco
- D. P. José Mariño Serrano
- Dña. Sandra Otero Gómez

Dña. Beatriz Asensio Boyano (se incorpora a lo largo de la sesión)

D. Juan E. Dúo Torrado

D. José M. Salvador Turiño

D. Javier Vega Díez

Dña. Julia M<sup>a</sup> Pozo Fernández (se incorpora a lo largo de la sesión)

AUSENTE: Dña. M<sup>a</sup> Pilar Romero Fernández

D. Jesús M<sup>a</sup> Saldaña Valles

Dña. Sara Casquero Martín (se incorpora a lo largo de la sesión)

D. Manuel Burón García

**Secretaria:**

Dña. Pilar Mateos García

**Interventor de Fondos:**

AUSENTE: D. Álvaro Gutiérrez Muñiz

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento sito en la Plaza Mayor, siendo las 9:15 horas, del día 5 de agosto de 2022, se reúne, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luciano Huerga Valbuena.

**enlace videoacta** <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=0.8>

Manifiesta el Sr. Presidente que como viene siendo habitual el Ayuntamiento de Benavente, al inicio de los plenos, guarda un minuto de silencio en recuerdo a las víctimas mortales producidas por actos de violencia de género, así como también, por las víctimas fallecidas a consecuencia de la pandemia sanitaria que seguimos padeciendo.

Asimismo, se propuso desde esta Alcaldía, y fue acordado por unanimidad en la Junta de Portavoces, que este minuto de silencio se hiciera extensible a la memoria del brigadista Daniel Gullón Vara y al ganadero Victoriano Antón Ratón fallecidos durante el incendio ocurrido en Losacio.

El documento electrónico ha sido aprobado por el Ayuntamiento de Benavente a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022 Luciano Huerga Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aycobenavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 2 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



#### AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

El Sr. Presidente dice que antes de dar comienzo formal a la sesión indica que ha sido comunicado a la Presidencia la inasistencia puntual al inicio del pleno de Dña. Beatriz Asensio, de Dña. Sara Casquero y de Dña. Julia Pozo, que se incorporarán a lo largo de la sesión.

También excusa su inasistencia de la concejala del Grupo Popular Dña. Pilar Romero Fernández, que por motivos personales no puede encontrarse en el día de hoy para la celebración del Pleno ordinario.

Abierta la sesión por la Presidencia, se inicia el debate sobre los siguientes asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DIA**.

#### 1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 7 DE JULIO DE 2022.

Entregada copia del acta de sesión anterior, celebrada el día 7 de julio de 2022, se indica si alguno de los asistentes desea hacer observaciones respecto del acta que se somete a votación.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=100.5) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=100.5>

A continuación, se somete a votación el acta de fecha 7 de julio de 2022, por unanimidad de votos a favor de los 13 concejales presentes, queda aprobada.

#### 2. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Dice el Sr. Presidente que tal y como se acordó por unanimidad en la Junta de Portavoces, el tiempo máximo de las intervenciones será de 4 minutos la primera y de 2 minutos la segunda intervención.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=166.4) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=166.4>

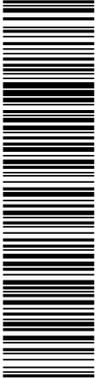
Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, de fecha 2 de agosto de 2022, que es la siguiente:

“Previo Propuesta de Tesorería, se ha iniciado expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Este impuesto, regulado en los arts. 101 a 110 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha visto modificada su redacción a través del R.D. Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la reciente Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, de forma que, dando cumplimiento a las Disposición Transitoria Única de este Real Decreto Ley, los ayuntamientos que tengan establecido este tributo, están obligados a modificar la correspondiente ordenanza fiscal para adaptarla a su articulado, advirtiendo que hasta la entrada en vigor de la modificación, será directamente aplicable la nueva redacción del art. 107.4 del TRLRHL para la determinación de la base imponible del impuesto.

La modificación de la Ordenanza, pretende igualmente incluir nuevas remisiones normativas, mejoras de gestión procedimental, mejoras de redacción y eliminación de previsiones redundantes, confusas e innecesarias.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 3 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Se ha tramitado expediente para la Modificación de la Ordenanza, no siendo necesario el trámite de participación ciudadana y consulta previa, previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015 LPACA, por su regulación en una norma básica y especial en materia tributaria, (TRLRHL).

Vistos los informes de Tesorería y Secretaría incorporados al expediente, la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por 3 votos a favor (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo IU), y 2 abstenciones (1 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos), elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar inicial o provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora del *IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA*, en lo que afecta a sus artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, cuya literalidad respectiva pasará a ser la que se acompaña a continuación:

“SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

Art. 3º).

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No están sujetos al impuesto, en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Tampoco se producirá el devengo del impuesto con ocasión:

a) De las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 4 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de esta.

b) De las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012.

c) No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de la citada disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No están sujetas al impuesto las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLRHL.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo el que resulte de aplicar la proporción que represente, a fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

**EXENCIONES**

El documento electrónico ha sido aprobado por el Alcalde (Luciano Hueрга Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022 Luciano Hueрга Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aycobenavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: <b>1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19</b> Página 5 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Art. 4º)

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles durante los dos años anteriores a la fecha de transmisión. Ello siempre que el importe del presupuesto de ejecución material de estas obras supere el 80 % del valor catastral total del inmueble, referido al momento de devengo del impuesto.

Para su acreditación los afectados deben aportar, o comprobará de oficio la propia Administración si obran en su poder, los siguientes documentos:

- Licencia municipal de obras.
- Carta de pago de la tasa por licencias urbanísticas y del ICIO.
- Presupuesto de ejecución material de la obra.
- Certificado final de obras.
- Acreditación de que las obras han sido financiadas por el sujeto pasivo.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 6 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las personas o entidades que determine la legislación sobre Haciendas Locales (art. 105.2 TRLRHL).

**SUJETOS PASIVOS**

Art. 5º)

1.- Tendrá la condición de sujeto pasivo del impuesto, **a título de contribuyente:**

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona (física, jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona (física, jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente **quien** adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

**BASE IMPONIBLE**

Art. 6º)

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años. En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año. **Se determinará multiplicando el valor del terreno, en el momento del devengo y calculado conforme a lo establecido en esta Ordenanza por el coeficiente que corresponda al periodo de generación.**

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor **catastral** a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor **catastral** que represente el valor de los referidos derechos, calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El documento electrónico ha sido aprobado por el Alcalde (Luciano Huega Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022 Luciano Huega Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ay.benavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 7 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor catastral que represente el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Si el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, el incremento se calculará proporcionalmente para cada cuota o porción teniendo en cuenta el valor en su respectiva fecha de adquisición y cuando se constate que el importe del incremento de valor resulte inferior al obtenido para esa cuota o porción conforme, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

5. Los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores y en función del periodo de generación del incremento de valor, serán los siguientes:

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: <b>1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19</b> Página 8 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

<b>Periodo de generación</b>	<b>Coeficiente</b>
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

6.- Si como consecuencia de la actualización de los coeficientes máximos establecidos en el artículo 107.4 TRLRHL alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

**TIPO IMPOSITIVO Y CUOTA TRIBUTARIA**

Art. 7º).

1. El tipo de gravamen de este impuesto será el 18 %.
2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen
3. La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las bonificaciones establecidas.

**BONIFICACIONES**

Art. 8º)

Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los cuales se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Para tener derecho a esta bonificación, será necesario que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato laboral fijo (indefinido) durante el año inmediato anterior al de la aplicación de la presente bonificación, en relación con el periodo anual anterior a aquel, de acuerdo con la siguiente escala:

% DE BONIFICACION	INCREMENTO PROMEDIO DE PLANTILLA TRABAJADORES.
50%	Hasta el 10% y, al menos, 1 trabajador
60%	Hasta el 20% y, al menos, 2 trabajadores
70%	Hasta el 30% y, al menos, 3 trabajadores
80%	Hasta el 40% y, al menos, 4 trabajadores
90%	Hasta el 50% y, al menos, 5 trabajadores
95%	Más del 50% y, al menos, 6 trabajadores

La presente bonificación, tendrá carácter rogado y se concederá, cuando así proceda, a instancia de parte. Es por ello que los sujetos pasivos deberán de presentar la solicitud de bonificación con carácter previo o simultáneo a la presentación de la liquidación del impuesto en el ejercicio al cual se vaya a aplicar la mencionada bonificación. Con la solicitud, el petitionerario, aportará la documentación acreditativa y cualquier otra que el Ayuntamiento le pueda requerir para **comprobar el correcto** reconocimiento y disfrute de la misma.

**DEVENGO**

Art. 9º)

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

**A los efectos de lo dispuesto, se considerará como fecha de la transmisión:**

- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y si se trata de documentos privados, la fecha será conforme a lo previsto en el artículo 1227 del *Código Civil*.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: <b>1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19</b> Página 10 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



El documento electrónico ha sido aprobado por el Ayuntamiento de BENAVENTE a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022 Luciano Huerga Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aycobenavente.org



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

**GESTIÓN DEL IMPUESTO**

**Sección Primera.- Obligaciones de los contribuyentes**

Art. 10ª)

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal el modelo de autoliquidación facilitado, o el recogido en el Anexo I de la presente Ordenanza. En todo caso, contendrá los elementos comprensivos de la relación tributaria imprescindibles para determinar la deuda tributaria procedente.

No procederá la declaración a través del sistema de autoliquidación cuando el terreno, **en el momento del devengo** y aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, no tenga determinado valor catastral. El ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo."

**SEGUNDO:** Disponer la apertura de un periodo de información pública y audiencia de todos los interesados de 30 días, exponiendo al público el expediente de referencia mediante la inserción de anuncio en el BOP, periódico de los de mayor difusión provincial, página web y Tablón de Edictos Municipal, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

**TERCERO:** En caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

**CUARTO:** Los acuerdos definitivos a que se refieren los apartados anteriores, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor tras la misma."

En este punto la Concejala del Grupo Popular, D. Julia Pozo se incorpora a la sesión a las 9:20 horas.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: <b>1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19</b> Página <b>11 de 68</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

La Concejala del Grupo Popular, D. Beatriz Asensio se incorpora a la sesión a las 9:30 horas.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=272.8) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=272.8>

**TURNO DE INTERVENCIONES**

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=1116.4) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=1116.4>

Vistos los informes de Tesorería y Secretaría incorporados al expediente y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, el Pleno de la Corporación, por **9 votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU) y 6 abstenciones (5 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos)**, propone la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar inicial o provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora del IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, en lo que afecta a sus artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, cuya literalidad respectiva pasará a ser la que se acompaña a continuación:

“SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

Art. 3º).

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No están sujetos al impuesto, en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 12 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Tampoco se producirá el devengo del impuesto con ocasión:

- a) De las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de esta.
- b) De las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012.
- c) No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de la citada disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No están sujetas al impuesto las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLRHL.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo el que resulte de aplicar la proporción que represente, a fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

El documento electrónico ha sido aprobado por el Alcalde (Luciano Hueрга Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022. Luciano Hueрга Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aycobenavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 13 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



## AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

### EXENCIONES

Art. 4º)

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles durante los dos años anteriores a la fecha de transmisión. Ello siempre que el importe del presupuesto de ejecución material de estas obras supere el 80 % del valor catastral total del inmueble, referido al momento de devengo del impuesto.

Para su acreditación los afectados deben aportar, o comprobará de oficio la propia Administración si obran en su poder, los siguientes documentos:

- Licencia municipal de obras.
- Carta de pago de la tasa por licencias urbanísticas y del ICIO.
- Presupuesto de ejecución material de la obra.
- Certificado final de obras.
- Acreditación de que las obras han sido financiadas por el sujeto pasivo.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: <b>1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19</b> Página 14 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



#### AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las personas o entidades que determine la legislación sobre Haciendas Locales (art. 105.2 TRLRHL).

#### SUJETOS PASIVOS

Art. 5º)

1.- Tendrá la condición de sujeto pasivo del impuesto, a título de contribuyente:

- c) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona (física, jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- d) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona (física, jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente **quien** adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### BASE IMPONIBLE

Art. 6º)

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años. En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año. **Se determinará multiplicando el valor del terreno, en el momento del devengo y calculado conforme a lo establecido en esta Ordenanza por el coeficiente que corresponda al periodo de generación.**

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- e) En las transmisiones de terrenos, el valor **catastral** a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- f) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor **catastral** que represente el valor de los referidos derechos, calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- g) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 5 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor **catastral** que represente el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.
- h) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor **catastral** fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Si el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, el incremento se calculará proporcionalmente para cada cuota o porción teniendo en cuenta el valor en su respectiva fecha de adquisición y cuando se constate que el importe del incremento de valor resulte inferior al obtenido para esa cuota o porción conforme, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

5. Los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores y en función del periodo de generación del incremento de valor, serán los siguientes:

<b>Periodo de generación</b>	<b>Coeficiente</b>
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

6.- Si como consecuencia de la actualización de los coeficientes máximos establecidos en el artículo 107.4 TRLRHL alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

**TIPO IMPOSITIVO Y CUOTA TRIBUTARIA**



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Art. 7º).

1. El tipo de gravamen de este impuesto será el 18 %.
2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen
3. La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las bonificaciones establecidas.

**BONIFICACIONES**

Art. 8º)

Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los cuales se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Para tener derecho a esta bonificación, será necesario que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato laboral fijo (indefinido) durante el año inmediato anterior al de la aplicación de la presente bonificación, en relación con el periodo anual anterior a aquel, de acuerdo con la siguiente escala:

% DE BONIFICACION	INCREMENTO PROMEDIO DE PLANTILLA TRABAJADORES.
50%	Hasta el 10% y, al menos, 1 trabajador
60%	Hasta el 20% y, al menos, 2 trabajadores
70%	Hasta el 30% y, al menos, 3 trabajadores
80%	Hasta el 40% y, al menos, 4 trabajadores
90%	Hasta el 50% y, al menos, 5 trabajadores
95%	Más del 50% y, al menos, 6 trabajadores

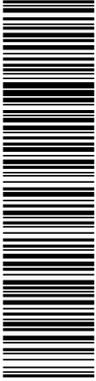
La presente bonificación, tendrá carácter rogado y se concederá, cuando así proceda, a instancia de parte. Es por ello que los sujetos pasivos deberán de presentar la solicitud de bonificación con carácter previo o simultáneo a la presentación de la liquidación del impuesto en el ejercicio al cual se vaya a aplicar la mencionada bonificación. Con la solicitud, el peticionario, aportará la documentación acreditativa y cualquier otra que el Ayuntamiento le pueda requerir para **comprobar el correcto** reconocimiento y disfrute de la misma.

**DEVENGO**

Art. 9º)

1. El impuesto se devenga:
  - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 17 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

**A los efectos de lo dispuesto, se considerará como fecha de la transmisión:**

- c) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y si se trata de documentos privados, la fecha será conforme a lo previsto en el artículo 1227 del Código Civil.
- d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

**GESTIÓN DEL IMPUESTO**

**Sección Primera.- Obligaciones de los contribuyentes**

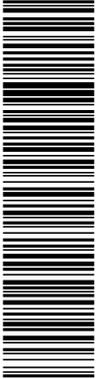
Art. 10ª)

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal el modelo de autoliquidación facilitado, o el recogido en el Anexo I de la presente Ordenanza. En todo caso, contendrá los elementos comprensivos de la relación tributaria imprescindibles para determinar la deuda tributaria procedente.

No procederá la declaración a través del sistema de autoliquidación cuando el terreno, **en el momento del devengo** y aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, no tenga determinado valor catastral. El ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo."

**SEGUNDO:** Disponer la apertura de un periodo de información pública y audiencia de todos los interesados de 30 días, exponiendo al público el expediente de referencia mediante la inserción de anuncio en el BOP, periódico de los de mayor difusión provincial, página web y Tablón de Edictos Municipal, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 18 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

**TERCERO:** En caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

**CUARTO:** Los acuerdos definitivos a que se refieren los apartados anteriores, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor tras la misma.

**3. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES.**

Dice el Sr. Presidente que tal y como se acordó por unanimidad en la Junta de Portavoces, el tiempo máximo de las intervenciones será de 4 minutos la primera y de 2 minutos la segunda intervención.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=1143.3) https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=1143.3

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, de fecha 2 de agosto de 2022, que es la siguiente:

“Previa Propuesta de Tesorería, se ha iniciado expediente de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria y demás ingresos Municipales.

La Modificación propuesta, está justificada por razones de interés general, respondiendo a los principios de: Necesidad, Eficacia, proporcionalidad, Seguridad Jurídica y Eficiencia.

Los fines que persigue esta modificación, se centran en la mejora de la redacción del texto normativo, la regulación de competencias resolutorias para simplificar algunos trámites, la mejora de la gestión recaudatoria, (especialmente de pequeñas deudas y fraccionamientos y aplazamientos excepcionales), así como de la coherencia de la actuación administrativa con el resto del Ordenamiento jurídico.

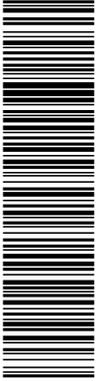
Se ha tramitado expediente para la Modificación de la Ordenanza, incluyendo trámite de Consulta e Información Pública conforme dispone el art. 133 de la Ley 39/2015 LPACA, que tiene por objeto, recabar la opinión de organizaciones representativas y sujetos afectados por la futura norma y la necesidad de publicación del texto íntegro de la norma cuando afecte a derechos o intereses legítimos de las personas con el objeto de dar audiencia a los interesados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse.

Se ha incorporado al expediente, certificado de Secretaria de no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias.

Vistos los informes de Tesorería y Secretaría incorporados al expediente, la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por 3 votos a favor (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo IU), y 2 abstenciones (1 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos), elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria y demás ingresos Municipales, en lo que afecta a sus artículos 11, 40, 48, 67, 77, 81, y 103, cuya literalidad respectiva pasará a ser la que se acompaña a continuación:

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 19 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

**“Artículo 11. Efectos del silencio administrativo.**

De conformidad con lo establecido al respecto, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando no se haya notificado resolución expresa en plazo, se entenderá estimada o desestimada la solicitud por silencio administrativo, según proceda, sin perjuicio de la obligación de resolver que corresponde a la Administración Tributaria municipal. (...)”

**“Artículo 40. Aprobación de padrones.**

1. Los padrones se elaborarán en el Departamento de Informática bajo la dirección del Servicio de Gestión Tributaria y se aprobarán por Alcaldía, sin perjuicio de su posible delegación.

2. La medida prevista en el art. 16 LGP y 43.2 de la presente ordenanza, también podrá aplicarse a recibos de tasas con vencimiento periódico. ”

**Art. 48. Funciones del Tesorero**

5. Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma, y dictar las diligencias de embargo pertinentes. Asimismo, autorizar la subasta de bienes embargados.

12. La resolución de los recursos interpuestos contra los actos y diligencias del procedimiento de embargo.

24. Firmar el acto meramente declarativo (ope legis y, por tanto, no constitutivo) y su notificación en supuestos de extinción de deudas por compensación de oficio.

27. Aquellas funciones que el Reglamento General de Recaudación estipule para la Jefatura de los órganos de recaudación y Gestión Tributaria, así como las que expresamente se establezcan en esta Ordenanza General.

**Artículo 67. Criterios de concesión y denegación.**

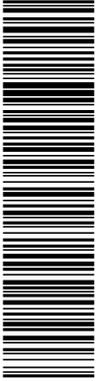
2. Los criterios generales de competencia y garantías son los siguientes:

a) Deudas acumuladas (por principal) entre 200 euros y 800 euros: podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 6 mensualidades para deudas entre 200 € y 500 € y por un máximo en 10 mensualidades para deudas entre 500,01 € y 800 €. Estarán dispensadas de presentación de garantías. Su concesión es competencia del Departamento de Recaudación, que remitirá informe o resumen mensual al Tesorero, a efectos de su seguimiento y control. En estos casos y para mayor agilidad de concesión, podrá ésta automatizarse mediante sello de órgano.

b) Deudas acumuladas (por principal) entre 800'01 euros y 6.000 euros: podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 12 mensualidades para deudas entre 800 € y 1.200 €; por un máximo de 15 mensualidades para deudas entre 1.200,01 € y 2.500 € y por un máximo en 18 mensualidades para deudas entre 2.500,01 € y 6.000,00 €. Estarán dispensadas de la presentación de garantías. Su concesión es competencia del Tesorero.

c) Deudas acumuladas (por principal) entre 6.000'01 euros y 9.000 euros: podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 22 mensualidades para deudas entre 6.000,01 € y 7.500

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 20 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

€ y por un máximo en 24 mensualidades para deudas entre 7.500,01 € y 9.000,00 €. Se garantizarán, a elección del contribuyente, mediante aval bancario, seguro de caución o mediante afianzamiento personal y solidario de dos vecinos del municipio con suficiente solvencia (contribuyentes, como mínimo, en algún tributo periódico y que estén al corriente con la Hacienda municipal). El modelo de esta fianza estará a disposición del público en la sede electrónica municipal. Su concesión es competencia de Alcaldía, previo informe de Tesorería.

d) Deudas acumuladas (por principal) superiores a 9.000 euros: podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de 30 mensualidades. Se garantizarán mediante aval bancario, seguro de caución o mediante bienes en garantía de deuda; siempre en los términos del artículo 68 de la presente Ordenanza y de la demás normativa aplicable. Su concesión es competencia de Alcaldía, previo informe del Tesorero.

16. Como regla general, la periodicidad de pago en los fraccionamientos será mensual. Con carácter excepcional, que deberá acreditarse y motivarse adecuadamente en el expediente, podrán concederse fraccionamientos o aplazamientos por plazo superior al señalado, con periodicidad diferente o cuantía inferior a la establecida. Mediante Circular de Tesorería se concretarán y aprobarán los criterios y requisitos adicionales que se exijan para conceder estas fraccionamientos o aplazamientos en casos excepcionales.

**Artículo 77. Compensación.**

1. Podrán compensarse las deudas que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos, líquidos y exigibles a favor del deudor mediante un acto administrativo, esto es, siempre que concorra en el mismo sujeto la condición de acreedor y deudor.

2. Cuando la compensación afecte a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor, salvo en el supuesto previsto en el artículo 73.1 de la LGT.

3. Cuando las deudas se encuentren en período ejecutivo, la extinción de la deuda tributaria se producirá automáticamente en el momento de inicio del período ejecutivo o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior. La compensación y consiguiente extinción de créditos y deudas opera "ope legis", conforme al art. 73 LGT, por lo que el acto administrativo de compensación y extinción será meramente declarativo (no constitutivo), aunque se notificará al deudor.

**Artículo 81. Justificación de actuaciones.**

4ª. DEUDAS DE 3.000,01 € a 6.000 €.

Se formulará propuesta de fallido con los mismos requisitos del apartado 3 anterior, añadiéndose los siguientes:

- a) Embargo negativo de créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo, cuya titularidad sea de terceros acreedores (otras Administraciones, otras personas jurídicas...).
- b) Embargo negativo de bienes muebles y semovientes (vehículos y otros).

5ª. DEUDAS DE MÁS DE 6.000,00 €.

Se formulará propuesta de fallido con los mismos requisitos del apartado 4 anterior, añadiéndose los siguientes:

- a) Embargo negativo de establecimientos mercantiles o industriales.
- b) Embargo negativo de frutos y rentas de toda especie.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 21 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

- c) *Diligencia de personación y entrada en domicilio.*
- d) *Autorización judicial de entrada en domicilio.*
- e) *Embargo negativo de metales preciosas, piedra fina, joyería, orfebrería y antigüedades.*

**Artículo 103. Revocación.**

1. *El Ayuntamiento de Benavente podrán revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la Ley, cuando circunstancias sobrevenidas y que afecten a una situación jurídica particular, pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.*

2. *La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

3. *La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.*

4. *El presente procedimiento de revocación sólo se iniciará de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su inicio.*

5. *La terminación debe producirse en 6 meses. En su defecto, caducará procedimiento.*

6. *El órgano que haya de resolver será distinto del que dictó el acto a revocar.*

7. *La competencia para el inicio del expediente corresponderá a Tesorería.*

8. *La competencia, según lo previsto en el art. 219 LGT y el anterior parágrafo 6, se ajustará a las siguientes reglas:*

A) *Cuando el procedimiento esté en período voluntario de cobro:*

- *Si el acto administrativo a revocar fue dictado por la Junta de Gobierno Local, el órgano competente será Alcaldía.*

- *Si el acto administrativo a revocar fue dictado por Alcaldía, el órgano competente será la Junta de Gobierno Local.*

B) *Cuando el procedimiento se encuentre en período ejecutivo o de apremio:*

- *Si el acto administrativo a revocar fue dictado por la Junta de Gobierno Local o Alcaldía, el órgano competente será Tesorería, toda vez que es a éste órgano al cual corresponde la competencia originaria para dictar y anular las providencias de apremio y las diligencias de embargo.*

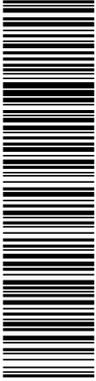
9. *Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no se se prevea tener en cuenta ningún argumento distinto o desfavorable a los apartados por el propio interesado.*

**SEGUNDO:** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 DIAS, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://www.benavente.es>], así como en el Tablón Virtual del Portal del Ciudadano del Ayuntamiento, incorporando las novedades de la modificación (Dirección <https://aytobenavene.org/portal/>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO:** De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: <b>1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19</b> Página 22 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.benavente.es> )

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

**CUARTO:** Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con la ejecución de este acuerdo.”

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=1278.7) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=1278.7>

**TURNO DE INTERVENCIÓN**

En este punto Dña. Sara Casquero, Concejala del Grupo Ciudadanos, se incorpora a la sesión cuando son las 9:45 horas.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=2362.7) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=2362.7>

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, el Pleno de la Corporación, por **9 votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU) y 7 abstenciones (5 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos)**, propone la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria y demás ingresos Municipales, en lo que afecta a sus artículos 11, 40, 48, 67, 77, 81, y 103, cuya literalidad respectiva pasará a ser la que se acompaña a continuación:

**“Artículo 11. Efectos del silencio administrativo.**

*De conformidad con lo establecido al respecto, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

*1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando no se haya notificado resolución expresa en plazo, se entenderá estimada o desestimada la solicitud por silencio administrativo, según proceda, sin perjuicio de la obligación de resolver que corresponde a la Administración Tributaria municipal. (...)*

**“Artículo 40. Aprobación de padrones.**

*1. Los padrones se elaborarán en el Departamento de Informática bajo la dirección del Servicio de Gestión Tributaria y se aprobarán por Alcaldía, sin perjuicio de su posible delegación.*

*2. La medida prevista en el art. 16 LGP y 43.2 de la presente ordenanza, también podrá aplicarse a recibos de tasas con vencimiento periódico. ”*

**Art. 48. Funciones del Tesorero**

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 23 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

5. Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma, y dictar las diligencias de embargo pertinentes. Asimismo, autorizar la subasta de bienes embargados.

12. La resolución de los recursos interpuestos contra los actos y diligencias del procedimiento de embargo.

24. Firmar el acto meramente declarativo (ope legis y, por tanto, no constitutivo) y su notificación en supuestos de extinción de deudas por compensación de oficio.

27. Aquellas funciones que el Reglamento General de Recaudación estipule para la Jefatura de los órganos de recaudación y Gestión Tributaria, así como las que expresamente se establezcan en esta Ordenanza General.

**Artículo 67. Criterios de concesión y denegación.**

2. Los criterios generales de competencia y garantías son los siguientes:

a) Deudas acumuladas (por principal) entre 200 euros y 800 euros: podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 6 mensualidades para deudas entre 200 € y 500 € y por un máximo en 10 mensualidades para deudas entre 500,01 € y 800 €. Estarán dispensadas de presentación de garantías. Su concesión es competencia del Departamento de Recaudación, que remitirá informe o resumen mensual al Tesorero, a efectos de su seguimiento y control. En estos casos y para mayor agilidad de concesión, podrá ésta automatizarse mediante sello de órgano.

b) Deudas acumuladas (por principal) entre 800'01 euros y 6.000 euros: podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 12 mensualidades para deudas entre 800 € y 1.200 €; por un máximo de 15 mensualidades para deudas entre 1.200,01 € y 2.500 € y por un máximo en 18 mensualidades para deudas entre 2.500,01 € y 6.000,00 €. Estarán dispensadas de la presentación de garantías. Su concesión es competencia del Tesorero.

c) Deudas acumuladas (por principal) entre 6.000'01 euros y 9.000 euros: podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 22 mensualidades para deudas entre 6.000,01 € y 7.500 € y por un máximo en 24 mensualidades para deudas entre 7.500,01 € y 9.000,00 €. Se garantizarán, a elección del contribuyente, mediante aval bancario, seguro de caución o mediante fianzamiento personal y solidario de dos vecinos del municipio con suficiente solvencia (contribuyentes, como mínimo, en algún tributo periódico y que estén al corriente con la Hacienda municipal). El modelo de esta fianza estará a disposición del público en la sede electrónica municipal. Su concesión es competencia de Alcaldía, previo informe de Tesorería.

d) Deudas acumuladas (por principal) superiores a 9.000 euros: podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de 30 mensualidades. Se garantizarán mediante aval bancario, seguro de caución o mediante bienes en garantía de deuda; siempre en los términos del artículo 68 de la presente Ordenanza y de la demás normativa aplicable. Su concesión es competencia de Alcaldía, previo informe del Tesorero.

16. Como regla general, la periodicidad de pago en los fraccionamientos será mensual. Con carácter excepcional, que deberá acreditarse y motivarse adecuadamente en el expediente, podrán concederse fraccionamientos o aplazamientos por plazo superior al señalado, con periodicidad diferente o cuantía inferior a la establecida. Mediante Circular de Tesorería se concretarán y aprobarán los criterios y requisitos adicionales que se exijan para conceder estos fraccionamientos o aplazamientos en casos

El documento electrónico ha sido aprobado por Alcaldía (Luciano Hueрга Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022 Luciano Hueрга Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aycobenavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 24 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

**excepcionales.**

**Artículo 77. Compensación.**

1. Podrán compensarse las deudas que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos, líquidos y exigibles a favor del deudor mediante un acto administrativo, esto es, siempre que concurra en el mismo sujeto la condición de acreedor y deudor.
2. Cuando la compensación afecte a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor, salvo en el supuesto previsto en el artículo 73.1 de la LGT.
3. Cuando las deudas se encuentren en período ejecutivo, la extinción de la deuda tributaria se producirá automáticamente en el momento de inicio del período ejecutivo o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior. La compensación y consiguiente extinción de créditos y deudas opera "ope legis", conforme al art. 73 LGT, por lo que el acto administrativo de compensación y extinción será meramente declarativo (no constitutivo), aunque se notificará al deudor.

**Artículo 81. Justificación de actuaciones.**

4ª. DEUDAS DE 3.000,01 € a 6.000 €.

Se formulará propuesta de fallido con los mismos requisitos del apartado 3 anterior, añadiéndose los siguientes:

- a) Embargo negativo de créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo, cuya titularidad sea de terceros acreedores (otras Administraciones, otras personas jurídicas...).
- b) Embargo negativo de bienes muebles y semovientes (vehículos y otros).

5ª. DEUDAS DE MÁS DE 6.000,00 €.

Se formulará propuesta de fallido con los mismos requisitos del apartado 4 anterior, añadiéndose los siguientes:

- a) Embargo negativo de establecimientos mercantiles o industriales.
- b) Embargo negativo de frutos y rentas de toda especie.
- c) Diligencia de personación y entrada en domicilio.
- d) Autorización judicial de entrada en domicilio.
- e) Embargo negativo de metales preciosos, piedra fina, joyería, orfebrería y antigüedades.

**Artículo 103. Revocación.**

1. El Ayuntamiento de Benavente podrán revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la Ley, cuando circunstancias sobrevenidas y que afecten a una situación jurídica particular, pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.
2. La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
3. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.
4. El presente procedimiento de revocación sólo se iniciará de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su inicio.
5. La terminación debe producirse en 6 meses. En su defecto, caducará procedimiento.
6. El órgano que haya de resolver será distinto del que dictó el acto a revocar.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 25 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

7. La competencia para el inicio del expediente corresponderá a Tesorería.
8. La competencia, según lo previsto en el art. 219 LGT y el anterior párrafo 6, se ajustará a las siguientes reglas:
- A) Cuando el procedimiento esté en período voluntario de cobra:
- Si el acto administrativo a revocar fue dictado por la Junta de Gobierno Local, el órgano competente será Alcaldía.
  - Si el acto administrativo a revocar fue dictado por Alcaldía, el órgano competente será la Junta de Gobierno Local.
- B) Cuando el procedimiento se encuentre en período ejecutivo o de apremio:
- Si el acto administrativo a revocar fue dictado por la Junta de Gobierno Local o Alcaldía, el órgano competente será Tesorería, toda vez que es a éste órgano al cual corresponde la competencia originaria para dictar y anular las providencias de apremio y las diligencias de embargo.
9. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no se se prevea tener en cuenta ningún argumento distinto o desfavorable a los aportados por el propio interesado.

**SEGUNDO:** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 DIAS, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://www.benavente.es>], así como en el Tablón Virtual del Portal del Ciudadano del Ayuntamiento, incorporando las novedades de la modificación (Dirección <https://aytobenavene.org/portal/>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO:** De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.benavente.es>)

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

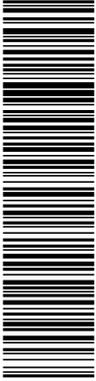
**CUARTO:** Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con la ejecución de este acuerdo.”

**4. INADMISIÓN A TRÁMITE DE ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA PROVIDENCIA DE APREMIO INTERPUESTA POR D. J.M MORÁN PÉREZ.**

Indica el Sr. Presidente que tal y como se acordó por unanimidad en la Junta de Portavoces, el tiempo máximo de las intervenciones será de 2 minutos la primera y de 1 minuto la segunda intervención.

[enlace videoacta https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=2392.7](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=2392.7)

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 26 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022 Luciano Huerga Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aycobenavente.org>

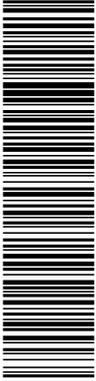


**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Hacienda y Fiestas, de fecha 2 de agosto de 2022, que es la siguiente:

1. “El 21 de junio de 2017, se dirige escrito a la entidad CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ALVALLER, como propietarios identificado del inmueble ubicado en Avda. LUIS Morán Nº 14 de Benavente, Rfa. Cat. 8740020TM7583N0001HT, para que facilite el acceso al mismo a los Técnicos del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, al objeto de realizar inspección del estado del inmueble. El requerimiento lo recibe el día 26 de junio de 2017.
2. Ese mismo día, el 26 de junio de 2017, se produjo un incendio en el inmueble ubicado en Avda. Luis Morán Nº 14 de Benavente.
3. El 28 de junio de 2017, D. José Manuel Morán Pérez, con NIF 01615527-F, y domicilio a efectos de notificación en León, Plaza de la Pícara Justina Nº 1 - 4º A, **actuando como representante de la Familia Morán**, expone que ha tenido conocimiento de forma verbal, por el Sr. Alcalde, de que se ha notificado a una de las partes propietaria del edificio, el interés del Ayuntamiento de conocer el estado interior del edificio siniestrado, solicita los datos de la propiedad a la que se ha notificado, los gastos de extinción del incendio y la investigación policial para identificación de las personas que ocupaban ilegalmente el inmueble.
4. Fue tramitado expediente de declaración de ruina sobre dicho inmueble ubicado en Avda. Luis Morán, figurando como interesados (Propietarios): D. JOSÉ MANUEL MORÁN PÉREZ, y en el domicilio a efectos de notificaciones por él designado, y, por otra parte, GESTIONES Y ADMINISTRACIÓN COSTA CANTABRICO, S.L., CIF B24627630, que según consta en Escritura de fecha 17 de noviembre de 2011, aportada a este Ayuntamiento, es propietaria del 90% de una dieciochoava parte indivisa, vendida a su favor por CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ALVALLER.
5. La notificación de la resolución que inicia el expediente de ruina y otorga plazo de alegaciones a las partes, es recibida por D. José Manuel Morán Pérez, con fecha 12 de agosto de 2017, y por GESTIONES Y ADMINISTRACION COSTA CANTABRICO S.L., con fecha 7 de agosto de 2017.
6. La Resolución que pone fin al procedimiento de declaración de ruina del inmueble, fue notificada el 7 de noviembre de 2017 a GESTIONES Y ADMINISTRACION COSTA CANTABRICO S.L., mediante correo postal con acuse de recibo, y a D. José Manuel Morán Pérez, mediante e-mail de 29 de noviembre de 2017, solicitado por él mismo a través de conversación telefónica con la funcionaria del departamento, y tras haber sido devuelta por el Servicio de Correos, la notificación del decreto de declaración de Ruina.
7. GESTIONES Y ADMINISTRACIÓN COSTA CANTABRICO, S.L., comunica a este Ayuntamiento, con fecha 2 de febrero de 2018, que siendo conocedores de que la propiedad mayoritaria del inmueble, están preparando la documentación técnica para la demolición del inmueble, en cumplimiento de la declaración de ruina, se adhieren a la iniciativa como propietarios minoritarios.
8. **Con fecha de Registro 3 de enero de 2018, D. José Manuel Morán Pérez, (representado en ese acto por D. Armando Fuentes Ganzo), presenta proyecto y solicitud de licencia de demolición parcial y mantenimiento de edificio.**

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 27 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13

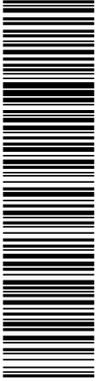


**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Este expediente (BGOBRAS 2018/4), concluye con el otorgamiento de Licencia Urbanística por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2019, notificado al interesado el 1 de abril de 2019

9. Se efectuó una liquidación de Tasa por licencia de Obras e ICIO, por importe de 506,98 €. N° Liquidación: 2018-0000 100, que fue recogida por D. Armando Fuentes Ganzo. Por otra parte, D. Armando Fuentes Ganzo, presenta Anejo Modificado con fecha 5 de diciembre de 2018. Y con relación a las actuaciones que se recogen en dicho modificado, se efectúa nueva liquidación de ICIO por importe de 97,75 €. (Liquidación N° 2019-0000000501)
10. La notificación de la licencia, incluía la liquidación del importe del ICIO, (97,75 €). Fue dirigida al domicilio del interesado en C/ Picos de Europa N° 545 (Arganda del Rey), y recogida por el interesado en una segunda remisión a otro domicilio facilitado por el interesado, en Plaza de la Alegría N° 7-4° A, en Arganda del Rey.
11. Por razones de seguridad, desde el día 26 de junio de 2017, (Fecha del incendio), fueron colocadas vallas ocupando la vía pública para garantizar la seguridad de viandantes, efectuándose liquidación de la tasa correspondiente con fecha 25 de mayo de 2021, por todo el periodo de ocupación entre ambas fechas, y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal fiscal por la ocupación terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
12. La notificación se dirige al domicilio de D. José Manuel Morán en C/ Picos de Europa, Arganda Madrid, resultando ausente en dos intentos de entrega por correo postal, por lo que se publica anuncio en el BOE N° 297 de 13 de diciembre de 2021
13. Al no haberse satisfecho el importe en periodo voluntario, se dicta Providencia de Apremio sobre el importe de la Tasa por Ocupación de Vía Pública, que se notifica al interesado al mismo domicilio conocido de C/ Picos de Europa en Arganda del Rey. Tras el aviso de correos, D. José Manuel Morán recoge la notificación de la Providencia de apremio el 18 de febrero de 2022.
14. La liquidación del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, notificada junto a la licencia urbanística y no satisfecha por el interesado, dedujo una Providencia de Apremio que fue dirigida al interesado al domicilio anteriormente indicado. Resultando ausente en dos intentos de notificación, se publicó edicto en el BOE nº 173 de 22 de junio de 2020.
15. Con fecha 28 de marzo de 2022 se presenta en el Registro General del Ayuntamiento, la solicitud de D. JOSÉ MANUEL MORAN PÉREZ, con NIF 01.6\*\*5\*7 -F, registrada con el N° 2114 en el que interpone RECURSO DE REPOSICIÓN, invocando **ACCION DE NULIDAD** contra **LAS NOTIFICACIONES DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO Y REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEUDA DE TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO, Y DEL ICIO DE 2019 DE EDIFICIO DE AVDA. LUIS MORAN N° 14.**
16. Se dicta Providencia de Alcaldía, requiriendo informe de los Servicios Jurídicos Municipales, que se incorpora al expediente con fecha 29 de abril de 2022.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 28 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

17. Se otorga trámite de audiencia al interesado, quien se ratifica en sus consideraciones de su escrito de marzo, comunicándose a través de un correo electrónico el día 31 de mayo de 2022.

18. Con fecha 17 de julio de 2022, se emite Informe Propuesta por los Servicios Jurídicos  
**OBJETO DE LA PRETENDIDA ACCIÓN DE NULIDAD Y/O DE LA REVISIÓN DE OFICIO**

El art. 2.1 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, establece lo siguiente:

*“Cuando los procedimientos regulados en este reglamento se inicien a instancia del interesado, la solicitud o el escrito de iniciación deberán contener los siguientes extremos:*

(...)

*c) Acto administrativo o actuación que se impugna o que es objeto del expediente, fecha en que se dictó, número del expediente o clave alfanumérica que identifique el acto administrativo objeto de impugnación y demás datos relativos a este que se consideren convenientes, así como la pretensión del interesado.”*

Por tanto, **el acto y el procedimiento administrativos que pretenden ser objeto de revisión son el procedimiento y la Providencia de Apremio dictada por la Tesorería municipal** (la cual incorpora requerimiento de pago).

Queda así fijado y delimitado el objeto de la pretendida nulidad o revisión de oficio y así lo hace constar expresamente el interesado en su escrito de solicitud, aunque lo haga bajo la rúbrica o denominación de “recurso de reposición”. Este recurso de reposición está en trámite de resolución por la propia Tesorería y, no obsta o es adicional, al análisis de si bajo dicha denominación el tercero está planteando, también, una acción de nulidad mediante revisión de oficio.

**Identificado el acto y el procedimiento objeto de la acción de nulidad o revisión de oficio, el presente informe (y, en general, el expediente) deberán ceñirse a ellos**, pues no cabe admitir una pretensión de revisión por nulidad de pleno derecho que se asimile a una “causa general administrativa”, en la cual una generalidad o multiplicidad de expedientes y de resoluciones (normalmente, toda resolución pone fin a un expediente) aunque guarden alguna relación con el objeto de la revisión de oficio.

**ANTECEDENTES RESPECTO AL ACTO Y AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CUYA REVISIÓN SE PRETENDE.**

1º. Deuda correspondiente a una liquidación de Tasa por licencia de Obras e ICIO, por importe de 506,98 €.  
Nº Liquidación: 2018-0000 100.

Esta liquidación devino firme y definitiva. No satisfaciendo la deuda en período voluntario, el 22/05/2018 se inició el período ejecutivo. Persistiendo el impago en período ejecutivo, Tesorería resolvió mediante providencia de apremio de fecha 21/09/2018, la cual se notificó al interesado el 13/10/2018. El 26/11/2018, se satisface la deuda por parte del interesado sin que conste la interposición de recurso alguno contra el apremio (hasta el presente recurso de fecha 28/03/2022).

Esta providencia de apremio devino firme y definitiva, pues no se interpuso ningún recurso dentro del plazo de un mes, legalmente otorgado para tal fin (art. 14 TRLRHL).

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 29 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

2º. Deuda correspondiente a una liquidación de ICIO por importe de 97,75 €. (Liquidación N° 2019-000000501).

Esta liquidación del ICIO devino firme y definitiva. No satisfaciendo la deuda en período voluntario, el 04/03/2019 se inició el período ejecutivo de cobro. Persistiendo el impago en período ejecutivo, Tesorería resolvió mediante providencia de apremio de fecha 30/07/219, la cual se notificó al interesado el 08/07/2020. Tampoco se satisface la deuda en vía de apremio, por lo que esta es cobrada por la Administración mediante compensación de oficio (30/12/2019) y mediante diligencia de embargo de salarios (04/11/2021).

No consta la interposición de recurso alguno contra dicha providencia de apremio (hasta el recurso de reposición extemporáneo de fecha 28/03/2022). Esta providencia de apremio devino firme y definitiva, pues no se interpuso ningún recurso contra ella dentro del plazo de un mes, legalmente otorgado para tal fin (art. 14 TRLRHL).

3º. Deuda correspondiente a una liquidación por la tasa de ocupación del dominio público, por importe de 12.609 € (Liquidación N° 2021-000000075).

Al no satisfacerse la deuda en periodo voluntario, se dictó Providencia de Apremio, notificada al interesado en el mismo domicilio conocido de C/ Picos de Europa en Arganda del Rey. Tras el aviso de correos, D. José Manuel Morán recoge la notificación de la Providencia de apremio el 28/02/2022.

El 31/03/2022 el deudor satisface esta deuda. Se interpuso recurso de reposición en fecha 28/03/2022.

**CONSIDERANDO**

I. El artículo 106 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, dice que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

Por lo tanto, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho es necesario que concurren los siguientes supuestos:

- Que se encuentre en uno de los supuestos enumerados en el 47.1.
- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que solo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado
- Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia administración.

II. El mencionado artículo no hace mención a ningún procedimiento específico, sino que se limita a exigir dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello resultan de aplicación al procedimiento, todas las disposiciones de procedimiento administrativo, recogidas en el título IV de la citada ley 39/2015.

III. Por su parte el artículo 47 de la citada Ley 39/2015 y en los mismos términos el artículo 62 de la ley 30/1992 establece: Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: <b>1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:13</b> Página 30 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

IV. Tal y como recoge la doctrina del Consejo Consultivo ( Dictamen 384/2004 del Consejo Consultivo ) la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un cauce de utilización excepcional y de carácter limitado, ya que comporta que, sin mediar una decisión jurisdiccional, la administración pueda volver sobre sus propios actos dejándolos sin efecto, De ahí que no cualquier vicio de nulidad de pleno derecho permita acudir sin más a la revisión de oficio, sino que ésta es sólo posible cuando concurra de modo acreditado un vicio de nulidad de pleno derecho de los legalmente previstos y de conformidad con el dictamen 665/2015 de 17 de septiembre, la revisión de oficio no es, por consiguiente un mecanismo que permita a los interesados reabrir los plazos de recursos ya fenecidos, a fin de lograr la eliminación del mundo jurídico de actos administrativos firmes, salvo que concurra alguna de las causas que fija taxativamente la ley como determinadas de nulidad de pleno derecho.

V.- La Ley 29/2015, de 1 de octubre, no precisa cuál es el órgano competente en el procedimiento de revisión de oficio. Por ello, como ya ocurriera en la aplicación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y P.A. Común, la doctrina mayoritaria se inclinaba por atribuir dicha competencia al Pleno de la Corporación, (en el caso de los ayuntamientos). Y ello, porque si éste es el órgano competente para la revisión de los actos tributarios nulos de pleno derecho, también es lógico que sea el competente para la revisión de actos nulos de cualquier otra naturaleza. Y si además el Pleno es el órgano competente para la declaración de lesividad de los actos anulables, con mayor motivo debe tener la competencia de declarar la nulidad de los actos administrativos. Con los mismos argumentos, corresponderá al pleno pronunciarse sobre la inadmisibilidad de la solicitud de declaración de nulidad

VI. El art. 106.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, permite que el órgano competente para la revisión de oficio pueda acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales

VII Atendiendo a las consideraciones jurídicas del informe de los servicios jurídicos municipales de fecha 27 de julio de 2022, que establece:

.....”

**CAUSA DE NULIDAD INVOCADA POR EL INTERESADO:**

**Infracción del procedimiento legalmente establecido. En concreto, aduce infracción de los artículos: 4,8,9,20 y 40 a 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.**

El art. 47, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, (LPAC), en su apartado e) señala como una de las causas de nulidad de pleno derecho, en que pueden incurrir los actos de las Administraciones Publicas, la expedición de los mismos con inobservancia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido.

Esta causa de nulidad, no puede ser objeto de una interpretación amplia que a priori parezca admitir cualquier tipo de irregularidad que se produzca en el procedimiento. Y así ha sido matizada por el Tribunal Supremo en Sentencia de 20 de julio

El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022 Luciano Huerga Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aycobenavente.org>

DOCUMENTO <b>BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022-08-05</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: <b>1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19</b> Página 31 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

de 2005, (entre otras), estableciendo que: *“Debe recordarse que la nulidad prevista en ese artículo no la provoca cualquier irregularidad procedimental sino sólo aquellas de gravedad extrema, constituidas por la ausencia absoluta y total de procedimiento, por haberse seguido uno totalmente diferente o por haberse omitido sus principales trámites”.*

En el mismo sentido, la STS de 17 de octubre de 2000, indicó que para que pueda invocarse esta causa de nulidad es necesario que la infracción cometida por el acto administrativo que se impugne sea “clara, manifiesta y ostensible”, entendiéndose por tales aquellos casos de ausencia total del trámite o de seguir con un procedimiento distinto.

Por otra parte, en el hecho de prescindir totalmente del procedimiento legalmente establecido no cabe deducir cualquier tipo de procedimiento, sino el concreto procedimiento establecido para el tipo de actuación administrativa que se trate.

La interpretación restrictiva que debe realizarse de esta, y de cualquiera de las causas de nulidad de pleno derecho, se ha entendido por la Jurisprudencia, en el sentido de que la Administración debe haber omitido los requisitos esenciales para la formación del acto administrativo concreto.

Es doctrina reiterada del Consejo de Estado (dictámenes 173/2008, de 30 de abril, y 2.002/2008, de 11 de diciembre) que, “para que sea aplicable, es necesario que la conculcación del procedimiento haya sido de tal magnitud que suponga la concurrencia de anomalías en la tramitación que se caractericen por su especial gravedad” (dictámenes 542/1996, de 7 de marzo; 926/1997, de 3 de abril; 4.894/1997, de 23 de octubre; 6.175/1997, de 19 de febrero de 1998).

En otros dictámenes (2.301/1998, de 10 de septiembre) se dice que “es necesario apreciar con rigor que el procedimiento se ha violentado de modo terminante y claro (...) debiendo justificarse cumplidamente que se ha producido alguna anomalía esencial en su tramitación”.

En un sentido similar se ha pronunciado el Tribunal Supremo, al requerir “omisiones sustanciales y de entidad, equiparables a la falta de aquellos requisitos procedimentales que configuran la esencialidad del procedimiento” (Dictamen 906/1996, de 28 de marzo), o una omisión de “hitos esenciales” del procedimiento (dictámenes 45.853, de 17 de noviembre de 1983, y 1.532/1992, de 4 de marzo de 1993).

El propio Consejo de Estado en su Dictamen 1.365/2008, de 13 de noviembre, expone que este motivo de nulidad “supone una total inaplicación del procedimiento legalmente establecido, sin que sea suficiente advertir omisiones o infracciones de tramitación.

La ausencia total de procedimiento debe ser entendida en el sentido de que no existan los engarces formales necesarios en el iter administrativo para concluir en el acto que se pretende emanar, envolviendo tales ausencias o errores procedimentales un radical vicio con irremediables efectos sobre el acto administrativo final (dictámenes 2.756/96, de 25 de julio, y 1.950/2004, de 23 de septiembre).

Ni siquiera la omisión del trámite de audiencia da lugar siempre y de forma automática a la nulidad por esta causa (Dictamen 3.035/95, de 25 de abril), sino que resulta necesario, como señaló la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 1991, ponderar, en cada caso, las consecuencias producidas por tal omisión en la parte interesada, la falta de defensa que realmente haya originado y, sobre todo, lo que hubiera podido variar el acto administrativo originario en caso de haberse observado el trámite omitido”.

Incluso, para la apreciación subsidiaria de causa de anulabilidad que invoca el interesado, al amparo del art. 48 apartado 1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la infracción que se produjera, deber dar lugar a la indefensión del interesado, entendida como la imposibilidad de conocer y alegar durante la tramitación del procedimiento.

**V. ANALISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL INTERESADO:**

**V.1 FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS Y HECHO IMPONIBLE:**

El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Hueriga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022 Luciano Hueriga Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aycobenavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: <b>1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19</b> Página 32 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Argumenta el interesado que el expediente se encuentra incompleto por falta de notificación, desconociendo la resolución que motiva la providencia de apremio y su motivación.

Igualmente, en la alegación que numera como apartado octavo de su escrito, cuestiona la realización del hecho imponible.

**En relación con esta alegación, debe considerarse:**

**A) Providencia de Apremio del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

**El art. 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina que el hecho imponible de este impuesto**, es la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, (se haya obtenido o no dicha licencia), o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

El sujeto pasivo contribuyente del ICIO, es la persona que ostenta la condición de dueño de la construcción, instalación u obra, con independencia de que sea propietaria del bien inmueble sobre el que se realice aquella, debiendo entenderse como tal dueño de la obra quien asume los gastos que su ejecución comporta.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 102.1 de la LRHL, la base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

El tipo de gravamen del ICIO se determina en la ordenanza fiscal que apruebe el ayuntamiento, sin que pueda exceder de un tipo máximo del 4 %.

La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Benavente, establece este porcentaje en un 2,8%, sobre el Presupuesto de Ejecución Material

En el expediente BG.OBRAS Nº 2018/4 incoado a solicitud de D. ARMANDO FUENTES GANZO, en representación de D. JOSÉ MANUEL MORÁN PÉREZ para la obtención de licencia de demolición parcial y conservación de edificio en Avda. Luis Morán Nº 14, se efectuó una liquidación de Tasa por licencia de Obras e ICIO, por importe de 506,98 €. Nº Liquidación: 2018-0000 100

Fue recogida por D. Armando Fuentes Ganzo.

Por otra parte, D. Armando Fuentes Ganzo, presenta Anejo Modificado con fecha 5 de diciembre de 2018. El Anejo modificado refleja textualmente:

*“1.1. Propiedad*

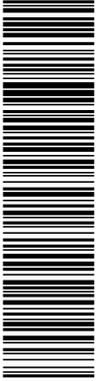
*“El presente proyecto se redacta por encargo de D. José Manuel Morán Pérez, con DNI .....y domicilio en C/ Picos de Europa Nº 545 (Arganda del Rey, Madrid), en una edificación que ostenta el dominio”.*

Y con relación a las actuaciones que se recogen en dicho modificado, se efectúa nueva liquidación de ICIO por importe de 97,75 €. (Liquidación Nº 2019-0000000501)

Esta liquidación correspondiente a las actuaciones recogidas en el Anejo al proyecto de Demolición parcial, como el resto de actos derivados del expediente de solicitud de licencia, se notificó a D. JOSE MANUEL MORAN, habiendo sido recogida por el propio interesado, en el domicilio de Plaza de la Alegría Nº 7 de Arganda del Rey, con fecha 1 de abril de 2019

El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Hueriga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022 Luciano Hueriga Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sytobenavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 33 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Hueriga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022 Luciano Hueriga Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aycobenavente.org



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Consecuentemente:

- La liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por importe de 97,75 € se corresponde con las actuaciones del Anejo Modificado al Proyecto de Demolición parcial y mantenimiento de edificación, presentado el 5 de diciembre de 2018.  
Las actuaciones constituyen el hecho imponible de dicho impuesto, conforme a lo dispuesto en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.
- D. José Manuel Morán, actúa en el expediente como Promotor de la Obra, y se identifica igualmente como propietario.
- Las notificaciones fueron dirigidas a uno de los domicilios indicado por el interesado en sus relaciones con esta Administración. Y recogida por el interesado el 1 de abril de 2019, junto con la notificación de la licencia de obras.  
En este sentido, se hace constar, que, en sus relaciones con este Ayuntamiento, D. José Manuel Morán Pérez, ha identificado varios domicilios.
- **Cuando la deuda tributaria no sea satisfecha en el periodo establecido, se iniciará procedimiento de recaudación en periodo ejecutivo, en el que, a la deuda principal, se sumarán los intereses de demora, y costas del procedimiento de apremio (Art. 161 LGTributaria).**
- **La notificación de procedimiento de apremio por la liquidación de ICIO correspondiente al Anexo modificado, fue remitida al interesado al domicilio que él mismo ha hecho constar en el expediente de solicitud de licencia urbanística para derribo parcial y mantenimiento de edificación, (C/ Picos de Europa Nº 545 de Arganda del Rey). Y encontrándose ausente en dos intentos y dejado caducar el aviso de recepción en oficina de correos, se publicó edicto en el BOE nº 173 de 22 de junio de 2020 (Art. 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre LPAC)**

**B) LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y HECHO IMPONIBLE DE LA MISMA:**

Dice el art. 23 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:
- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta ley.
  - b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley.

El Ayuntamiento de Benavente, en el ejercicio de las potestades que le otorga el art. 57 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TR Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha establecido **la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.**

**La Ordenanza Fiscal indica que constituye el hecho imponible** de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores, grúas, y otras instalaciones análogas.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se autorice el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público, o desde que se realicen los mismos si se hiciera sin la oportuna autorización.

**SUJETOS PASIVOS Artículo 4º).**- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: <b>1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19</b> Página 34 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

o aprovechen especialmente dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2º de la presente ordenanza.

La colocación del vallado, fue realizada por el propio Ayuntamiento como consecuencia del incendio del inmueble para garantizar la seguridad de los viandantes en la zona del siniestro. Suplantando, por la emergencia de la situación, el deber de la propiedad, que, no obstante, mantuvo dicho vallado sin efectuar las actuaciones de demolición de los restos de edificación para las que se le otorgó licencia.

Se ha producido el hecho imponible, consistente en la ocupación de la vía pública con el vallado de seguridad. El devengo de la tasa, se produce desde la fecha de instalación del mismo. La propiedad se encuentra representada por JOSE MANUEL MORAN PEREZ

La liquidación de la tasa por OVP, fue remitida al interesado al domicilio que él mismo ha hecho constar en el expediente de solicitud de licencia urbanística para derribo parcial y mantenimiento de edificación (C/ Picos de Europa Nº 545 Arganda del Rey Madrid), resultando ausente en los dos intentos de notificación por correo postal.

Conforme a lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado infructuosos ambos intentos de notificación por correo postal, realizados con arreglo a las reglas del art. 42 de esa misma Ley, se procedió a la publicación de edicto de notificación en el BOE Nº 297 de 13 de diciembre de 2021.

**Quando la deuda tributaria no sea satisfecha en el periodo establecido, se iniciará procedimiento de recaudación en periodo ejecutivo, en el que, a la deuda principal, se sumarán los intereses de demora, y costas del procedimiento de apremio (Art. 161 LGTributaria)**

**La notificación de la providencia de apremio de las Tasas por Ocupación de Vía Publica, fue recogida por D. José Manuel Morán Pérez, en Oficina de Correos, el 28 de febrero de 2022, tras haberse realizado dos intentos de entrega en el domicilio del interesado (C/ Picos de Europa Nº 545 de Arganda del Rey).**

**V.2 NO SE HA NOTIFICADO A TODOS LOS INTERESADOS- COPROPIETARIOS**

Tanto la liquidación del ICIO correspondiente al Anejo modificado del proyecto, como la liquidación de la tasa de OVP cuya nulidad se reclama, han sido notificadas a quien figura como interesado en el procedimiento.

D. José Manuel Morán Pérez, insta el expediente de Licencia Urbanística del que deriva la liquidación e ICIO reclamada.

D. José Manuel Morán Pérez, comparece ante esta administración como representante de la Familia Morán, en escrito de fecha 28 de junio de 2017, tras el incendio del edificio, solicitando información sobre la situación del inmueble.

**V.3 NO SE HAN EFECTUADO LABORES DE INVESTIGACION DOMICILIARIA**

Como indica el art. 41.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración. Quando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

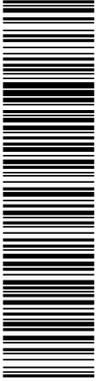
En el mismo sentido, el art.110 de la Ley 58/2003, General tributaria, indica para la práctica de las notificaciones, que, *en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante.*

La notificación de la liquidación a la que se opone el interesado, se dirigió al domicilio de D. José Manuel Morán en C/ Picos de Europa, Arganda (Madrid), resultando ausente en dos intentos de entrega por correo postal y falta de atención al aviso de recogida en oficina, por lo que se publica anuncio en el BOE Nº 297 de 13/12/2021.

Al no satisfacerse la deuda en periodo voluntario, se dictó Providencia de Apremio, notificada al interesado en el mismo domicilio conocido de C/ Picos de Europa en Arganda del Rey. Tras el aviso de correos, D. José Manuel Morán recoge la notificación de la

El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde(Luciano Hueriga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022 Luciano Hueriga Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aycobenavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: <b>1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19</b> Página 35 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Hueriga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022 Luciano Hueriga Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aycobenavente.org



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Providencia de apremio el 28/02/2022. Esta circunstancia refrenda que el domicilio facilitado por el interesado (c/ Picos de Europa en Arganda del Rey) era correcto.

El Ayuntamiento dirige los escritos a los domicilios facilitados por el interesado en sus relaciones con la administración, cumpliéndose con el deber de notificación de la Administración en los términos de los arts. 42 y 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

**V.4 SE ENCUENTRA INGRESADA LA TOTALIDAD DE LA DEUDA, SOLICITANDO LA DEVOLUCIÓN ÍNTEGRA CON INTERESES. IGUALMENTE INDICA QUE DESCONOCE LA RESOLUCIÓN QUE MOTIVA LA RECLAMACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA TASA E ICIO, CONTRA LAS QUE ANUNCIA INTERPONER RECURSO EXTRAORDINARIO DE, REVISIÓN.**

Cabe reiterar las consideraciones expuestas en los apartados 1 y 2, donde ha quedado justificada y detallada:

- La realización de los hechos imposables que justifican las liquidaciones
- La obligación del devengo
- Las notificaciones efectuadas cumpliendo el procedimiento legalmente establecido y en los domicilios facilitados por el interesado.
- La condición del sujeto pasivo de la tasa por OVP e ICIO, con independencia de la reclamación que en el ámbito privado pueda dirigir contra otros copropietarios.

Y centrando los argumentos legales en su concreta reclamación, en cuanto a la Providencia de Apremio sobre cuya nulidad se manifiesta el interesado, no concurren los motivos de oposición que de forma taxativa determina el art. 167 de la LGT.

Así:

- La deuda no se ha extinguido, no prescrito el derecho a exigir el pago
- No existe solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación
- No se ha incumplido la notificación de la liquidación
- No se ha anulado la liquidación
- No se ha producido error u omisión en el contenido de la Providencia de Apremio que impida la identificación del deudor o la deuda apremiada.

**INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

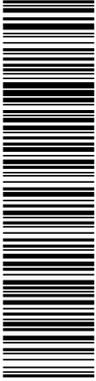
En la tramitación de una solicitud de declaración de nulidad de un acto administrativo, el art. 106.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, permite que el órgano competente para la revisión de oficio pueda acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

**El Tribunal Supremo**, ha analizado en diversas ocasiones las causas de **inadmisibilidad de la acción de nulidad**, como declara en la Sentencia de 28 de abril de 2.011 (Rec 2309/2007), en la que reproduce los argumentos de sentencias anteriores (19 de julio de 2.005, 30 de junio de 2.004), y más recientemente la sentencia de 27/02/2020 (RC 350/2018) que explica uno de los tres supuestos, en los que el apartado 3º del art. 106 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo, permite inadmitir a trámite sin necesidad de pedir previamente el Dictamen del órgano consultivo: **la carencia manifiesta de fundamento de esas solicitudes.**

Indican las sentencias citadas, que *“El juicio anticipado que comporta la inadmisión de la solicitud de nulidad de revisión, procede en los casos siguientes:*

- 1) *Cuando la revisión no se base en alguna de las causas del art. 62 apartado 1. (actualmente, en alguna de las causas del art. 47.1 de la Ley 39/2015).*

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 36 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

- 2) Cuando carezca manifiestamente de fundamento. Y
- 3) Cuando se hubieran desestimado sobre el fondo otras solicitudes sustancialmente iguales".

Insiste la sentencia, en que la acción de nulidad no está concebida para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que pueda imputarse a un acto administrativo, sino únicamente aquellas que constituyan, por su cualificada gravedad, un supuesto de nulidad plena previsto en el art. 62.1 (hoy art.47.1) de la Ley.

Estas causas que permiten cercenar tempranamente el procedimiento instado por el interesado en el ejercicio de una acción de nulidad, por tanto, comprenden no solo los casos en que no se citen las causas del art. 62.1 de la Ley 30/1992, (art. 47.1 de la Ley 29/2015), o cuando el discurso argumental nada tiene que ver con las mismas, sino también aquellos otros casos en los que aludiendo a las citadas causas, su desarrollo resulta ajeno al contenido de las mismas por centrarse en causas de anulabilidad que debieron ser esgrimidas en los correspondientes recursos administrativos.

A estos efectos no está de más advertir de los peligros que podría comportar una interpretación generosa de los artículos 62.1 y 102.3 de la Ley 30/1992, que además de vaciar de contenido la reforma llevada a cabo en esta materia por la Ley 4/1999, produciría una confusión entre los plazos de impugnación y las causas de nulidad que pueden esgrimirse, mezclando cauces procedimentales que responden a finalidades distintas y cumplen funciones diferentes.

Por ello, debemos insistir en que la acción de nulidad no está concebida para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que pueda imputarse a un acto administrativo, sino únicamente aquellas que constituyan, por su cualificada gravedad, un supuesto de nulidad plena, previsto en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992.

Dicho lo anterior, interesa destacar igualmente que la inadmisión que permite el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, por la falta de fundamento de la solicitud, no permite identificar el juicio que tendría lugar tras la sustanciación del procedimiento de revisión de oficio y el que se adelanta sobre la admisión. No. Únicamente se permite el juicio anticipado negativo cuando su falta de fundamento aparece como "**manifiesta**", en los términos que seguidamente veremos. [...] La carencia de fundamento, como causa de inadmisión, como ya adelantamos, ha de ser "**manifiesta**", según exige el artículo 102.3 de la Ley 30/1992, lo que supone que el órgano administrativo competente para resolver sobre la revisión haga un juicio adelantado sobre la aptitud de la solicitud cuando anticipadamente se conozca que la misma en ningún caso va a ser estimada.

Se trata de no proceder a la tramitación que establece el propio artículo 102, y antes de recabar el correspondiente dictamen del órgano consultivo, cuando se sabe, de modo ostensible y palmario, la falta de viabilidad y aptitud de la acción de nulidad en tablada.

Supone, en fin, poner a cubierto este tipo de procedimientos de solicitudes inconsistentes por temerarias. La doctrina sobre la cosa juzgada como causa de inadmisión de la solicitud de revisión de oficio de las sentencias del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 2013 y 18 de mayo de 2010, citadas en la resolución administrativa, ha sido posteriormente reiterada por esta misma Sala Tercera y sección cuarta en sentencias como la dictada el 19 de junio de 2018 (recurso de casación 4886/2016)"

**En el recurso objeto de este informe, el relato de los hechos que realiza el interesado, no se corresponde con los supuestos previstos en art. 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre invocados, ya que como queda constatado en el propio expediente, la Administración no ha incurrido en ninguno de los supuestos del citado artículo, ni en la tramitación del procedimiento, ni en la notificación de los actos.**

Es de aplicación igualmente en la causa de inadmisión de la declaración de nulidad, señalada por la doctrina jurisprudencial, cuando indica que son inadmisibles las solicitudes que carezcan manifiestamente de fundamento. Y ello ocurre, cuando clara, notoria y evidentemente, y de forma cierta en su percepción, se puede concluir que es infundada la solicitud, ya sea:

- Porque se relatan o narran supuestos de hecho que no son acordes con la causa de nulidad alegada.
- Porque pueda concluirse que la misma en ningún caso va a ser estimada.
- Porque como propia Jurisprudencia recalca, "la carencia de fundamento de la solicitud "manifiesta", supone que el órgano administrativo competente para resolver sobre la revisión, haga un juicio adelantado sobre la aptitud de la solicitud, cuando anticipadamente se conozca que la misma en ningún caso va a ser estimada." (STS28/04/2011)

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 37 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Las fundamentaciones expuestas en este informe, llevan a concluir que pueden apreciarse las causas de inadmisibilidad de la solicitud de procedimiento de declaración de nulidad sin necesidad de recabar dictamen del órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma, al apreciarse claramente las siguientes causas de inadmisión:

- a) La solicitud no se basa en alguna de las causas de nulidad del art. 47.1, apartado e) alegado, ya que invoca la “omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”, resultando acreditado con la documentación obrante en el expediente, que dicha causa no concurre.
- b) La solicitud carece de fundamento. Apreciando esta causa, como indican los criterios jurisprudenciales: Porque, es constatable mediante elementos objetivos, (en concreto: la documentación obrante en el expediente), que esta Administración no ha vulnerado los preceptos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que invoca el interesado.
- c) No concurren las causas de oposición a la Providencia de apremio que determina el art. 167 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
- d) Tampoco es apreciable la concurrencia de causa de anulabilidad por infracción del ordenamiento jurídico que haya colocado al interesado en situación de indefensión en el procedimiento.

.....”

**VISTAS**

La consideraciones y conclusiones expuestas en el informe de los servicios jurídicos municipales y transcritas anteriormente, la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por 3 votos a favor (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo IU), 1 abstención del Grupo Popular y 1 voto en contra del Grupo Ciudadanos, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Analizadas las causas, que el art. 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, establece para la admisibilidad de la solicitud de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, puede concluirse que dicha solicitud, por las causas que se han señalado, incurre en el supuesto que establece el art. 106.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

**Por lo que se acuerda la INADMISIÓN a trámite, sin necesidad de recabar Dictamen del órgano Consultivo, de la solicitud presentada con fecha 28 de marzo de 2022, por D. JOSÉ MANUEL MORAN PÉREZ, con NIF 01.6\*\*5\*7 -F, registrada con el Nº 2114 en el que interpone RECURSO DE REPOSICIÓN, invocando ACCION DE NULIDAD contra LAS NOTIFICACIONES DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO Y REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEUDA DE TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO, Y DEL ICIO DE 2019 DE EDIFICIO DE AVDA. LUIS MORAN Nº 14.**

**Todo ello con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.**

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al interesado, dándole cuenta de los recursos que contra el mismo cabe interponer.

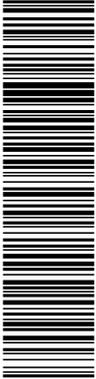
[enlace videoacta https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=2499.3](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=2499.3)

***TURNO DE INTERVENCIONES***

[enlace videoacta https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=3964.4](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=3964.4)

El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Hueрга Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022 Luciano Hueрга Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aycobenavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 38 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, el Pleno de la Corporación, por **9 votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU) y 7 votos en contra (5 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos)**, propone la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** *Analizadas las causas, que el art. 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, establece para la admisibilidad de la solicitud de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, puede concluirse que dicha solicitud, por las causas que se han señalado, incurre en el supuesto que establece el art. 106.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.*

**Por lo que se acuerda la INADMISIÓN a trámite, sin necesidad de recabar Dictamen del órgano Consultivo, de la solicitud presentada con fecha 28 de marzo de 2022, por D. JOSÉ MANUEL MORAN PÉREZ, con NIF 01.6\*\*5\*7 -F, registrada con el Nº 2114 en el que interpone RECURSO DE REPOSICIÓN, invocando ACCION DE NULIDAD contra LAS NOTIFICACIONES DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO Y REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEUDA DE TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO, Y DEL ICIO DE 2019 DE EDIFICIO DE AVDA. LUIS MORAN Nº 14.**

**Todo ello con los argumentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.**

**SEGUNDO:** *Notificar el presente acuerdo al interesado, dándole cuenta de los recursos que contra el mismo cabe interponer.*

**5. PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA PARA INCLUSIÓN EN EL INVENTARIO DE BIENES DE PARCELA MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE LA UA-F2.1.1.**

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=3988.9) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=3988.9>

Informa el Sr. Presidente que de conformidad con lo establecido en los artículos 97.2 y 82.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se presenta ante el Pleno esta Proposición de Alcaldía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 97.2 que define esta figura como propuesta que se somete al Pleno relativo a un asunto incluido en orden del día que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo del Reglamento, contendrá una parte expositiva, justificación y acuerdo a adoptar, no procederá a entrar a debatir, ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 82.3 la inclusión del asunto en el orden del día.

El artículo 82.3 del ROF establece que el Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

Expresado lo anterior, y tal como fue explicado en la Junta de Portavoces celebrada, a los efectos oportunos, el pasado lunes, día 1 de agosto, este asunto no pudo ser incluido dictaminado en la Comisión Informativa de Urbanismo que se celebró en fechas pasadas. No obstante, indicar que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 3 de junio de 2022, se acordó iniciar el expediente de la investigación de oficio del bien inmueble ubicado en la UA-F.2.1.1. de Benavente, al presumirse su titularidad municipal deducida de la documentación obrante en el expediente y derivada del estudio previo que ha realizado por este Ayuntamiento. El citado acuerdo, de aprobación inicial del expediente de investigación del inmueble, ubicado en la UA-F2.1.1., fue expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia en el número

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: <b>1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19</b> Página 39 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

68 de fecha 10 de junio de 2022, con el fin de que los interesados pudieran presentar las alegaciones que estimasen oportunas.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=4122.6) https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=4122.6

Dicho lo anterior, la Sra. Secretaria procede a leer la Proposición Alcaldía y a continuación se pasará a la votación de su inclusión en el orden del día.

*Las razones que justifican la inclusión del asunto sin dictaminar en el orden del día se deben a la necesidad de continuar con la tramitación urbanística de la Unidad de Actuación U.A – F.2.1.1 de Benavente, promovida por la mercantil Mercadona S.A., siendo un proyecto de urbanización de interés público, económico y social para el municipio.*

*Resultando que dentro de esa unidad de actuación existe una parcela de titularidad presumiblemente municipal se tramitó un expediente de investigación que recientemente ha concluido declarando la titularidad pública del inmueble ubicado en la **Unidad de Actuación U.A.-F.2.1.1** Benavente cuyos datos son los siguientes:*

*Superficie de 734,74 m<sup>2</sup>.*

*Los lindes son:*

*Norte: Parcela RC 8327604TM7582N0001HA; Parcela RC 8327608TM7582N0001YA; y Parcela RC 8327603TM7582N0001UA*

*Oeste: Vía del Canal, Canal del Esla.*

*Sur: Carretera Nacional 525 de Benavente a Orense.*

*Este: Carretera de Villanueva de Azoague.*

*En todo caso, el artículo 29 del Reglamento Orgánico Municipal (al igual que el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales) permite que se pueda incluir en el orden del día de una sesión de Pleno, por razones de urgencia, proposiciones, es decir, propuestas sobre asuntos no dictaminados en la respectiva comisión informativa.*

**Acuerdos a adoptar**

*RESULTANDO que este Ayuntamiento está interesado en inscribir esta parcela en el inventario de bienes como bien patrimonial, con el fin de proceder tal y como exige el artículo 36 del RBEL, a la inscripción del citado bien inmueble en el Registro de la Propiedad, a fin de que sea posible cualquier acto de disposición sobre el citado bien.*

*CONSIDERANDO que según lo establecido en el artículo 86 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, así como lo previsto en los apartados 1 y 4 del artículo 32 de la ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, las Entidades Locales están obligadas a inventariar los bienes y derechos que les pertenecen.*

*CONSIDERANDO que según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, lo previsto en el artículo 85 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, así como en el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las Corporaciones Locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria, siendo título suficiente para tal efecto la certificación que con relación al inventario aprobado, expida el Secretario con el visto bueno del presidente.*

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 40 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

*CONSIDERANDO que según lo establecido en el artículo 11 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, deberán incorporarse los bienes inmuebles en el Catastro inmobiliario lo que conllevará la asignación de un valor catastral.*

*En base a lo expuesto, se propone la adopción del siguiente, **ACUERDO**:*

**PRIMERO:** Aprobar la actualización del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes a este Municipio, en los términos que se resumen a continuación.

**ALTA**  
**PARCELA**

**Propietario:** Ayuntamiento de Benavente.

**Superficie:** 734,74 m<sup>2</sup>.

**Descripción:** Parcela de setecientos treinta y cuatro metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados de superficie. Linda: Norte: Parcela RC 8327604TM7582N0001HA; Parcela RC 8327608TM7582N0001YA; y Parcela RC 8327603TM7582N0001UA; Oeste: Via del Canal, Canal del Esla; Sur: Carretera Nacional 525 de Benavente a Orense; Este: Carretera de Villanueva de Azoague.

**Carácter constructivo:** sin construcción

**Naturaleza del inmueble:** patrimonial.

**Título:** Adjudicada en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de agosto de 2022 tras la tramitación de expediente de investigación.

**Inscripción:** Finca no inmatriculada.

**SEGUNDO:** Remitir copia del presente acuerdo a la Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 del TRRL y el artículo 32 del RBEL.

**TERCERO:** Proceder a la inscripción en el Catastro Inmobiliario del bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, para lo que se remitirá al Catastro Inmobiliario una certificación del Secretario en relación con el inventario aprobado

**CUARTO:** Proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza que no estén inscritos de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para lo que se remitirá al Registro una certificación del Secretario en relación con el inventario aprobado.

Dicho lo cual, y explicado todo lo anterior se hace necesaria la ratificación previa de la inclusión del punto del orden de día por parte de la Corporación, mediante votación que pasará a realizar a continuación.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=4247.4) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=4247.4>

Por 9 votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 6 votos en contra (5 del Grupo Popular y 1 del Concejal del Grupo Ciudadanos, Sr. Saldaña), se procede incluir la Proposición como punto del orden del

El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Hueriga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022 Luciano Hueriga Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aycobenavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 41 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

día.

La Sra. Casquero se ausentó durante la votación de la urgencia, pero volvió al Salón de Plenos antes de iniciarse el turno de intervenciones.

Dice el Sr. Presidente que tal y como se acordó por mayoría en la Junta de Portavoces, el tiempo máximo de las intervenciones será de 2 minutos la primera y de 1 minuto la segunda intervención.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=4313.7) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=4313.7>

**TURNO DE INTERVENCIÓN**

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=5394.4) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=5394.4>

Vista la Propuesta de Alcaldía relativa a la inclusión en el Inventario de Bienes de la Parcela municipal en el ámbito UA-F2.1.1., el Pleno de la Corporación, adoptó por **9 votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto – IU) y 7 abstenciones (5 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos)**, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar la actualización del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes a este Municipio, en los términos que se resumen a continuación.

**ALTA  
PARCELA**

**Propietario:** Ayuntamiento de Benavente.

**Superficie:** 734,74 m<sup>2</sup>.

**Descripción:** Parcela de setecientos treinta y cuatro metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados de superficie. Linda: Norte: Parcela RC 8327604TM7582N0001HA; Parcela RC 8327608TM7582N0001YA; y Parcela RC 8327603TM7582N0001UA; Oeste: Vía del Canal, Canal del Esla; Sur: Carretera Nacional 525 de Benavente a Orense; Este: Carretera de Villanueva de Azoague.

Carácter constructivo: sin construcción

Naturaleza del inmueble: patrimonial.

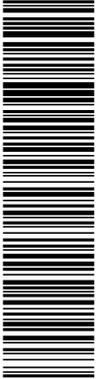
**Título:** Adjudicada en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de agosto de 2022 tras la tramitación de expediente de investigación.

**Inscripción:** Finca no inmatriculada.

**SEGUNDO:** Remitir copia del presente acuerdo a la Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 del TRRL y el artículo 32 del RBEL.

**TERCERO:** Proceder a la inscripción en el Catastro Inmobiliario del bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, para lo que se remitirá al Catastro Inmobiliario una certificación del Secretario en relación con el inventario aprobado

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 42 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

**CUARTO:** Proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza que no estén inscritos de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para lo que se remitirá al Registro una certificación del Secretario en relación con el inventario aprobado.

**6. RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=5467.7) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=5467.7>

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía y Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de los cuales los Concejales han tenido la información oportuna y se dan por enterados.

**7. MOCIONES.**

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=5486.8) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=5486.8>

Explica el **Sr. Presidente** que se han presentado un total de 5 mociones, de las cuales 3 mociones presentadas de forma conjunta por los Grupos Socialista e IU y 2 mociones por parte del Grupo Popular.

Se procederá a abordar las mociones presentadas, conforme su presentación por orden en registro.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=5508.5) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=5508.5>

A continuación, la Sra. Secretaria da lectura de los acuerdos de la primera de las mociones a tratar.

**7.1 MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA INSTANDO A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A CREAR UN SERVICIO PÚBLICO, PERMANENTE Y OPERATIVO TODO EL AÑO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE TITULARIDAD Y GESTIÓN PÚBLICA**

**AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

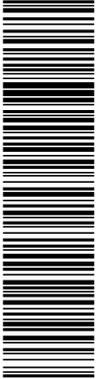
El Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Benavente, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan la siguiente **MOCIÓN**:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La emergencia climática y los objetivos que el reto demográfico imponen, así como el desarrollo sostenible de los espacios forestales con la localización de los ODS de la Agenda 2030 de Naciones Unidas ha de concretarse en objetivos y criterios, estas son las razones por las que es necesario dotarse de una política autonómica eficaz y determinante de prevención y extinción de los incendios y las emergencias en Castilla y León.

Ante los efectos incuestionables del cambio climático que se reiteran e intensifican año tras año, a lo largo de este año 2022 Castilla y León está padeciendo olas de calor e incendios sin precedentes desde el pasado 16 de junio con el inicio del GIF de la Sierra de La Culebra, asolando más de 30000 has., y que durante el mes de

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: <b>1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19</b> Página 43 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

julio más de 170 incendios a lo largo y ancho de nuestra comunidad autónoma, de consecuencias socioeconómicas y ambientales de magnitudes desconocidas y trágicas, lamentando como sociedad heridos de gravedad entre los integrantes del operativo de extinción y la pérdida, hasta la fecha, de 2 vidas humanas, la del bombero forestal, Daniel Gullón Varas, y la de un ganadero de nuestra tierra.

**Frente a estas circunstancias el PSOE e IU han mantenido una posición firme, responsable y propositiva planteando innumerables iniciativas parlamentarias en las últimas legislaturas, encontrando el rechazo sistemático del Partido Popular, la última fue el pasado 22 de junio cuando los procuradores del PP y Vox rechazaron en las Cortes la propuesta de que el operativo contra incendios estuviese activo todo el año.**

No hace un año, ya en el gran incendio forestal de la Sierra de la Panamera (Ávila), quedó evidenciada de forma paradigmática, a lo que no se puso remedio alguno por la Junta de Castilla y León, la carencia de medios humanos y materiales, la falta de una óptima coordinación de los disponibles de la Junta de Castilla y León, cuya negligente actitud fue compensada por el extraordinario desempeño de profesionales y voluntarios del precario operativo autonómico y la cooperación institucional del resto de comunidades autónomas intervinientes junto a la Administración del Estado, y de manera singular la intervención de la Unidad Militar de Emergencias, UME

Para mayor abundamiento, el pasado 9 de agosto de 2021 el Grupo Intergubernamental de Expertos para el Cambio Climático (IPCC) de la ONU, la comunidad científica, certificó el carácter irreversible de las consecuencias que condicionarán al Planeta durante siglos en una Emergencia Climática. La ONU ha reiterado que dichas consecuencias solo serán mitigables con hábitos, legislación y medidas que habrán de implementarse con absoluta inmediatez y en el marco de una declaración de alerta climática.

Las condiciones meteorológicas a lo largo de los últimos años en Castilla y León, España y el resto del mundo evidencian que los efectos del cambio climático se proyectan en el territorio, generando graves daños humanos y materiales, de forma imprevisible en relación con las temporalidades del pasado.

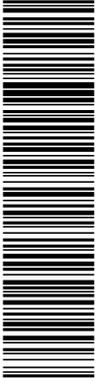
La reiterada aparición de estos episodios y catástrofes naturales de índole diversa (incendios, nevadas, viento e inundaciones), en ocasiones coincidentes, constituye otra de las razones para contar en Castilla y León, de carácter urgente, con un operativo y una legislación reguladora, transversal e integradora de los servicios de prevención, extinción de incendios forestales y salvamento suficientemente dotados, tanto de medios humanos como materiales, perfectamente coordinados y operativo efectivamente a lo largo de todo el año.

El aumento esperado de temperatura durante este siglo hará que, con toda seguridad, los episodios climáticos extremos en la región vayan a peor: sequías más acusadas y olas de calor más largas e intensas, que llevan a la vegetación a un estado de estrés hídrico y lista para arder.

No solo el cambio climático: también la despoblación, el abandono del medio rural y de los usos tradicionales de los bosques, el abandono ganadero y agrario con cese del pastoreo tradicional y de cultivos, ha provocado la pérdida del paisaje en mosaico (ese que en nuestro imaginario asociamos con belleza del paisaje y que son especialmente ricos en biodiversidad) y el aumento de la superficie cubierta con matorrales y bosques jóvenes provoca un aumento de la inflamabilidad, lo que genera incendios más intensos y peligrosos.

Por otro lado, las nefastas políticas de repoblación, que han tenido lugar durante años, con especies de crecimiento rápido, dando como resultado no bosques, sino cultivos monoespecíficos, y la ausencia de una adecuada gestión y planificación de las masas forestales para su adaptación al cambio climático, y para la prevención de riesgos, hace que sean bombas de relojería para los incendios.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: <b>1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19</b> Página 44 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



#### AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Asimismo, desde la Junta de Castilla y León, incumpliendo sistemáticamente la legislación vigente en materia de Protección Ciudadana, se ha venido despreciando de forma continuada a lo largo de los años a la sociedad castellana y leonesa, a los colectivos profesionales intervinientes en el operativo, voluntarios, agentes ambientales, bomberos, bomberos forestales, a los sindicatos y sus continuas reivindicaciones, haciendo caso omiso a las reiteradas propuestas e iniciativas que el Partido Socialista e IU han planteado.

Consideramos imprescindible la aprobación de forma inmediata del Estatuto Básico de Bomberos y Bomberas Forestales, que sea la base para:

- Estabilizar los empleos. Acabar con la precariedad a través de fórmulas de estabilidad y continuidad laboral
- Planificar y coordinar efectivos,
- Homogenizar condiciones laborales en cuanto a formación, marco salarial, definición profesional, seguridad laboral, protección social.
- Reconocimiento de enfermedades profesionales, coeficientes reductores y segunda actividad (que den soluciones a los y las trabajadoras de más de 55 años).

De graves consecuencias para los ayuntamientos y las diputaciones provinciales cuando el pasado 29 de junio de 2022 el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León falla la nulidad de pleno derecho del Decreto 10/2021, de 31 de marzo, por el que la Junta de Castilla y León aprueba el Plan Sectorial de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad de Castilla y León, que previó la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

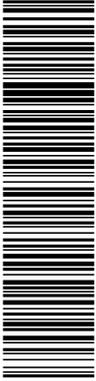
El TSJ de Castilla y León, como ya hiciera en análogas sentencias en años pasado, el pasado día 6 de julio dictó una sentencia por la que anuló el Plan Sectorial por su disconformidad con el ordenamiento, por incumplir lo prevenido, entre otros preceptos legales, lo contenido en el decreto 43/2010 en lo referido a la falta de la información recabada de la consulta a los afectados, especialmente de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales, razón por la que se constituye la Mesa Sectorial constituida al efecto de la que formaban parte la Federación Regional de Municipios y Provincias, los sindicatos y los expertos, para la elaboración de dicho plan sectorial y cuyo acuerdo expreso no fue recabado.

Un plan sectorial nulo de pleno derecho al no contemplar, cuyas razones del fallo de la sentencia son la ausencia de forma expresa y concreta del impacto económico y la financiación que garantice la prestación del servicio esencial de protección ciudadana, la vulneración del principio de seguridad jurídica, así como los principios de no sustitución funcionarios en el ejercicio de la autoridad y complementariedad del voluntariado

En la coyuntura de recuperación tras la pandemia, el PSOEyL ha venido realizando numerosas propuestas al respecto de la materia relacionadas con la custodia del territorio en cuanto a los servicios de extinción de incendios y emergencias en las Cortes de Castilla y León para que la Junta las propusiera para su inclusión en el Plan Nacional que España pudiera plantear ante la Unión en el marco del "Next Generation UE".

Proyectos que nunca fueron presentados, por la Junta de Castilla y León, y que hubieran contado con garantías de elegibilidad dado su carácter estructural y esencial en el Marco del Plan Nacional dadas las determinantes, cualitativa y cuantitativamente, potencialidades de su territorio frente a retos como la transición ecológica, la repoblación para vertebrar los territorios optimizando su gestión sostenible, la cooperación transfronteriza, la digitalización de la economía y la mitigación de los efectos del cambio climático, para lo que es

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: <b>1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19</b> Página 45 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

esencial custodiar el territorio, columna vertebral de lo que habría de ser un Servicio esencial público de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castilla y León.

Para el PSOE e IU el reto climático es una prioridad de incidencia transversal, como lo son la sanidad y la educación por eso consideramos:

- Necesario que se dedique mucho más presupuesto a las labores de prevención, que son menos mediáticas, pero que, además, fijan población y empleo en el sector forestal. Plantear operativos dedicados fundamentalmente a la prevención, bien dimensionados y que trabajen todo el año, totalmente públicos, con condiciones laborales justas.

- Imprescindible corregir el abandono rural, recordar el importante papel de la ganadería extensiva en la dinamización del medio rural y la prevención de incendios, una adecuada gestión de las masas forestales y recuperar los paisajes en mosaico, que actúan como cortafuegos naturales.

En resumen, medidas que van encaminadas a una adecuada ordenación del uso del territorio, a recuperar los sistemas agrosilvopastorales que fijan población y previenen incendios, a concienciar de la necesidad de la prevención en un contexto, el del cambio climático, que nos anticipa un escenario de grandes incendios, los llamados incendios de sexta generación, incontrolables. Hay que recordar que los incendios se apagan 20 años antes de producirse.

Por las razones expuestas los Concejales de los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida, presentan esta Moción ante el Pleno del Ayuntamiento de Benavente y proponen la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

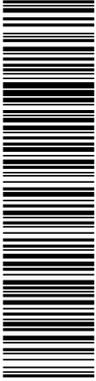
**PRIMERO:** El Pleno del Ayuntamiento de Benavente insta a la Junta de Castilla y León a que, de forma inmediata habilite el operativo coordinado de emergencias, prevención y extinción de incendios de titularidad y gestión pública dotado de medios humanos y materiales suficientes y operativo todo el año en todas las comarcas de la comunidad, centrado en la prevención, pero que sirva también pueda dar respuesta rápida y suficiente a las situaciones de emergencia que se puedan producir.

**SEGUNDO:** El reconocimiento de la categoría de Bombero/a Forestal y el respeto de condiciones dignas para los trabajadores y trabajadoras de todo el operativo y la aprobación de Estatuto Básico de Bomberos y Bomberas Forestales.

**TERCERO:** La realización de planes de prevención activa, que contemplen:

1. El diseño de los planes de restauración y recuperación de la superficie forestal.
2. La ordenación forestal para hacer masas más abiertas, evitar los monocultivos de especies pirófitas y disminuir la carga de fuego y la continuidad incontrolada de las masas forestales.
3. Promover y hacer cumplir la legislación en materia de montes y ordenación territorial para evitar el mal estado de los cortafuegos o vías de acceso y evitar la urbanización descontrolada de las zonas boscosas.
4. Programas de sensibilización y planes para evitar el uso del fuego en actividades agrícolas, hablando con todas las partes afectadas para garantizar el cumplimiento de las medidas de control necesarias.
5. Políticas de apoyo e impulso a la recuperación del medio rural.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: <b>1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19</b> Página 46 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

**CUARTO:** El Pleno del Ayuntamiento de Benavente insta a la Junta de Castilla y León a la realización inmediata de un nuevo y legal Decreto en el que se apruebe un Plan Sectorial de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad de Castilla y León, tras la sentencia de fecha 6 de junio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que anula el Decreto 10/2021, de 31 de marzo, que aprobaba el Plan Sectorial de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Junta *“por su disconformidad con el ordenamiento jurídico”*.

**QUINTO:** El Pleno del Ayuntamiento de Benavente insta a la Junta de Castilla y León a que de forma urgente reúna la mesa sectorial, constituida el 27 de diciembre de 2018, formada por UGT, CCOO, CSIF y la FRMP, para el inicio de las negociaciones conducentes a la tramitación y aprobación del nuevo Plan Sectorial de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad de Castilla y León.

**SEXTO:** El Pleno del Ayuntamiento de Benavente insta a la Junta de Castilla y León a que dé inmediato cumplimiento de la Disposición Final Tercera, de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León promueva la creación del Consorcio Autonómico de Bomberos para la prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León, garantizando la cofinanciación del 50 % del coste total de mantenimiento de dicho consorcio.

**SÉPTIMO:** El Pleno del Ayuntamiento de Benavente insta a la Junta de Castilla y León a que inicie la tramitación en sede parlamentaria de la Ley de Emergencia Climática de Castilla y León, mediante la presentación del correspondiente Proyecto de Ley.

**OCTAVO:** El Pleno del Ayuntamiento de Benavente insta a la Junta de Castilla y León a que, de inmediato, inicie en sede parlamentaria la tramitación de la ley reguladora de los servicios públicos de Prevención y de Incendios, Emergencias y Salvamento de Castilla y León, mediante la presentación del correspondiente Proyecto de Ley.

**NOVENO:** Dar traslado de la presente moción a todos los grupos políticos de las Cortes de Castilla y León.

**JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA**

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=5720.9) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=5720.9>

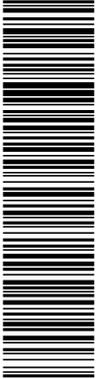
A continuación, por el Grupo Socialista, **D. M. Fernando Marcos Rodríguez**, pasa a justificar la urgencia y manifiesta que:

*“Sobra todo ese minuto hablar de incendios en estos momentos. Las propuestas que van en esta moción, algunas van a tener que cumplir la Junta, quiera o no quiera. La justificación es bastante concreta, en cuanto a que estamos padeciendo y somos posiblemente la provincia de Castilla y León, la que más masa forestal ha desaparecido en muy poco tiempo.”*

Se somete a debate del pleno este asunto, previa ratificación de la urgencia de la misma.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=5777.6) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=5777.6>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 47 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

A continuación, se procede a votar la urgencia, encontrándose presentes **dieciséis** miembros de los diecisiete que de derecho compone el Pleno de la Corporación, por **16 votos a favor (8 del Grupo Socialista, 5 del Grupo Popular, 2 del Grupo C's y 1 del Grupo Mixto (IU))**, ACUERDA ratificar la urgencia de la moción.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=5804.0) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=5804.0>

**TURNO DE INTERVENCIÓN**

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=6772.2) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=6772.2>

A continuación, se procede a votar la moción presentada por el **Grupo Socialista y el Grupo Mixto (IU)**, el Pleno de esta Corporación, por **9 votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 7 abstenciones (5 del Grupo Popular y 2 del Grupo C's)**, propone la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** *El Pleno del Ayuntamiento de Benavente insta a la Junta de Castilla y León a que, de forma inmediata habilite el operativo coordinado de emergencias, prevención y extinción de incendios de titularidad y gestión pública dotado de medios humanos y materiales suficientes y operativo todo el año en todas las comarcas de la comunidad, centrado en la prevención, pero que sirva también pueda dar respuesta rápida y suficiente a las situaciones de emergencia que se puedan producir.*

**SEGUNDO:** *El reconocimiento de la categoría de Bombero/a Forestal y el respeto de condiciones dignas para los trabajadores y trabajadoras de todo el operativo y la aprobación de Estatuto Básico de Bomberos y Bomberas Forestales.*

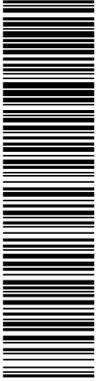
**TERCERO:** *La realización de planes de prevención activa, que contemplen:*

1. El diseño de los planes de restauración y recuperación de la superficie forestal.
2. La ordenación forestal para hacer masas más abiertas, evitar los monocultivos de especies pirófitas y disminuir la carga de fuego y la continuidad incontrolada de las masas forestales.
3. Promover y hacer cumplir la legislación en materia de montes y ordenación territorial para evitar el mal estado de los cortafuegos o vías de acceso y evitar la urbanización descontrolada de las zonas boscosas.
4. Programas de sensibilización y planes para evitar el uso del fuego en actividades agrícolas, hablando con todas las partes afectadas para garantizar el cumplimiento de las medidas de control necesarias.
5. Políticas de apoyo e impulso a la recuperación del medio rural.

**CUARTO.-** *El Pleno del Ayuntamiento de Benavente insta a la Junta de Castilla y León a la realización inmediata de un nuevo y legal Decreto en el que se apruebe un Plan Sectorial de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad de Castilla y León, tras la sentencia de fecha 6 de junio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que anula el Decreto 10/2021, de 31 de marzo, que aprobaba el Plan Sectorial de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Junta "por su disconformidad con el ordenamiento jurídico".*

**QUINTO:** *El Pleno del Ayuntamiento de Benavente insta a la Junta de Castilla y León a que de forma urgente reúna la mesa sectorial, constituida el 27 de diciembre de 2018, formada por UGT, CCOO, CSIF y la FRMP, para*

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 48 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

*el inicio de las negociaciones conducentes a la tramitación y aprobación del nuevo Plan Sectorial de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad de Castilla y León.*

**SSEXTO:** *El Pleno del Ayuntamiento de Benavente insta a la Junta de Castilla y León a que dé inmediato cumplimiento de la Disposición Final Tercera, de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León promueva la creación del Consorcio Autonómico de Bomberos para la prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León, garantizando la cofinanciación del 50 % del coste total de mantenimiento de dicho consorcio.*

**SSEXTIMO:** *El Pleno del Ayuntamiento de Benavente insta a la Junta de Castilla y León a que inicie la tramitación en sede parlamentaria de la Ley de Emergencia Climática de Castilla y León, mediante la presentación del correspondiente Proyecto de Ley.*

**SSEXTAO:** *El Pleno del Ayuntamiento de Benavente insta a la Junta de Castilla y León a que, de inmediato, inicie en sede parlamentaria la tramitación de la ley reguladora de los servicios públicos de Prevención y de Incendios, Emergencias y Salvamento de Castilla y León, mediante la presentación del correspondiente Proyecto de Ley.*

**SSEXVENO:** *Dar traslado de la presente moción a todos los grupos políticos de las Cortes de Castilla y León.*

**7.2 MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA INSTANDO A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A PAGAR A LOS AYUNTAMIENTOS LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS RESPECTO DE LAS TAREAS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y VENTILACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**

**AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=6806.6) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=6806.6>

El Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Benavente, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan la siguiente **MOCIÓN**:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los Ayuntamientos de nuestra comunidad autónoma, a raíz de la crisis sanitaria sufrida, se vieron obligados a tener que reforzar los protocolos de desinfección y limpieza de los centros educativos para hacer frente a la pandemia sanitaria, buscando la seguridad y protección de nuestros escolares y siguiendo las pautas marcadas por la administración pública competente en materia de sanidad y educación, que no es otra que la Junta de Castilla y León, y por ello **teniendo que asumir el sobrecoste adicional de personal y sus equipos de protección (EPI).**

En la inmensa mayoría de nuestros municipios, dichas medidas y protocolos se han mantenido durante todo el curso escolar del ejercicio 2021-2022 y se ha realizado con carácter extraordinario una contratación o refuerzo de personal de limpieza o un gasto para material de limpieza para el colegio público y los centros públicos de educación de adultos, justificada por la situación de pandemia generada por la COVID-19 que obligaba a mantener

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 49 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

las medidas de prevención adoptadas al inicio de la misma, y a la vista de la situación epidemiológica que seguía presentando la Comunidad de Castilla y León. Esta actuación municipal ha supuesto un importante coste o inversión con cargo a las arcas municipales.

Estos trabajos extraordinarios de limpieza, higiene y ventilación de las aulas, que se han realizado a lo largo de la jornada lectiva (en su mayoría en jornada de mañana), en virtud de las obligaciones (instrucciones) remitidas a todos los centros docentes de la comunidad por parte de la Junta de Castilla y León, implican un esfuerzo importante para las arcas municipales de los ayuntamientos, ya de por sí exigidas por la realización de nuevas tareas y por ende la asunción de nuevos gastos, además de una importante logística y planificación para llevarlas a cabo. Todo ello, asumido directamente hasta la fecha por los municipios, sin el refuerzo y apoyo necesario del resto de administraciones públicas con competencias directas, como es el caso de la Junta de Castilla y León, o cuyo fin básico sea la asistencia y cooperación económica, jurídica y técnica a los Municipios, como es el caso de las Diputaciones Provinciales.

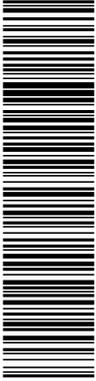
Los Ayuntamientos ostentan en materia de educación la competencia de limpieza de los centros educativos de infantil y primaria, en los términos del art. 25.2.n) de la LRBRL, y de las leyes sectoriales en la materia: en el devenir normativo que afecta a la materia que nos ocupa, y que va desde la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, hasta la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pasando, entre otras, por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la doctrina ha entendido que el alcance de la obligación de la obligación de "conservación y mantenimiento" de los citados centros públicos exigidas a los municipios, se concretaban en: a) alumbrado y calefacción; b) limpieza; c) suministro de agua; d) recogida de basuras; e) reparaciones consistentes en recorrido de los tejados, pintura, puertas, ventanas y cristales; f) mantenimiento del edificio en condiciones normales de uso, no pareciendo que deban incluirse las reparaciones generales y extraordinarias, ni las de renovación, ampliación o mejora.

A mayor abundamiento, se hace preciso citar, el artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, donde se regula esta desinfección extra y atribuida claramente a las administraciones que ostentan la competencia en materia educativa, es decir, las comunidades autónomas, exigiendo además que la citada lleve aparejada la dotación de todos los medios y procedimientos que sean necesarios para garantizar la correcta desinfección.

**Durante el ejercicio 2020-2021, la Junta de Castilla y León, asumiendo parcialmente sus competencias exclusivas y su responsabilidad, estableció los mecanismos para financiar una pequeña parte de dichos gastos soportados por los Ayuntamientos (Benavente recibió la cantidad de 11.300 euros), habiéndose incumplido tal circunstancia para el presente ejercicio 2021-22 y sin que exista una planificación y previsión de adoptar las medidas oportunas y extraordinarias para que nuestros Ayuntamientos puedan seguir financiando y prestando estos servicios en el futuro curso escolar 2022-2023.**

En este sentido, a lo largo de los últimos meses, y como ya ocurriera anteriormente para el ejercicio anterior, 2020-2021, están surgiendo informes jurídicos desde Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de toda España que están manifestando que **las labores extraordinarias de limpieza no pueden ser consideradas competencia municipal sino competencia autonómica**. La base sobre la que se asientan estos informes es

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 50 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

**que, si bien las tareas de limpieza y mantenimiento ordinarias de los centros educativos corresponden a las administraciones locales, no es el caso relativo al Covid-19, ya que implica labores excepcionales que trascienden al ámbito sanitario.**

Asimismo, desde el inicio del curso escolar en la situación extraordinaria que siguen manteniéndose desde la pandemia sanitaria, y las circunstancias coyunturales posteriores derivados de la Guerra de Ucrania, **se han originado además otra serie de cargas financieras asociadas al cumplimiento de las obligaciones sanitarias impuestas por la Junta de Castilla y León en los centros escolares.** De forma más concreta y, en primer lugar, la obligación de realizar tareas de ventilación en los centros ha provocado el **aumento de los costes de calefacción** que sufragamos los ayuntamientos en una importante cuantía económica.

En definitiva, los costes o gastos extraordinarios asociados a la lucha contra la pandemia asumidos y sufragados por el Ayuntamiento de Benavente para los cursos escolares 2020-2021 y 2021-2022, son los siguientes:

1º.- Costes de Personal: gastos en nóminas, dotación de EPIS y suministros de material adicional de limpieza, desinfección e higienización: en una cuantía cercana a los 70.000 € por curso escolar.

2º.- Aumento de los costes de la calefacción de los centros escolares (suministros de luz, gas natural o gasoil) y suministro de agua: Se prevé un incremento por estos conceptos de al menos un 25 %, es decir, unos 10.000 € por curso escolar.

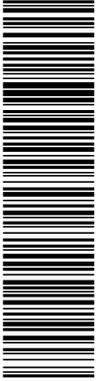
3º.- Aumento de los costes del contrato de limpieza para los centros escolares de infantil y primaria: unos 60.000 € por curso escolar.

Por lo tanto, se hace necesario y urgente reivindicar ante la administración competente, en este caso la Junta de Castilla y León, mayores esfuerzos económicos que financien, sino es íntegramente, si al menos en mayor porcentaje estos gastos extraordinarios, que pagan en la actualidad nuestros Ayuntamientos.

**Recordemos que la partida consignada por la Junta de Castilla y León para sufragar los gastos de limpieza en todos los centros escolares de la Comunidad Autónoma para el curso escolar 2020-2021 fue de 1.020.300 euros, de los cuales Benavente recibió la cantidad de 11.300 euros, una cantidad claramente insuficiente para hacer frente a dichos gastos extraordinarios arriba relatados. Pero es que, además, la Junta no ha destinado cantidad alguna para afrontar el pasado curso escolar 2021-2022, es decir, se ha desentendido completamente de dar estas ayudas económicas a los Ayuntamientos de toda la comunidad. Este comportamiento es absolutamente injustificable e injusto para todos los ayuntamientos que ven como la administración autonómica no ha querido colaborar, sin ni tan siquiera dar ninguna explicación a su inacción y a su falta de la debida y necesaria colaboración entre administraciones a la hora de luchar contra la pandemia sanitaria en los colegios.**

Es obligado recordar al respecto que el Gobierno del España transfirió a la Junta de Castilla y León para gastos de educación la cantidad de **84 MILLONES de EUROS**, por lo que reiteramos, se hace absolutamente necesario con carácter de urgencia la aprobación de una nueva partida a estos efectos.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 51 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Por las razones expuestas los Concejales de los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida, presentan esta Moción ante el Pleno del Ayuntamiento de Benavente y proponen la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

**PRIMERO: Instar a la Junta de Castilla y León** a hacerse cargo del coste íntegro del servicio de refuerzo de limpieza en los centros educativos del curso escolar 2021-2022 derivados de las obligaciones impuestas respecto de las tareas de limpieza, desinfección y ventilación en los centros educativos públicos de educación infantil y primaria, mediante la puesta a disposición de los fondos necesarios para que los ayuntamientos puedan destinarlos a este fin, cubriendo los costes que han tenido que soportar por dichos conceptos, por ser una competencia propia y exclusiva de la Comunidad Autónoma y no de los Ayuntamientos.

**SEGUNDO: Instar, subsidiariamente, a la Junta de Castilla y León a crear y conceder una subvención directa a los ayuntamientos de la comunidad de Castilla y León titulares de inmuebles de los centros docentes públicos que imparten segundo ciclo de educación infantil y educación primaria, con la que al menos compense y colabore parcialmente en el pago de los gastos económicos extraordinarios originados durante el curso escolar 2021-2022, al igual que se hizo para el curso escolar 2020-2021.**

**TERCERO: Instar a la Junta de Castilla y León a:**

1º.- Comunicar a los Ayuntamientos a la mayor brevedad posible si va a seguir manteniendo la obligación sanitaria del refuerzo de desinfección y limpieza entre las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a covid-19 para centros educativos para el en el curso 2022-2023.

2º.- Crear las bases y habilitar las ayudas económicas extraordinarias necesarias, con la previsión temporal suficiente, para que en el próximo curso escolar 2022-2023, no se repita la situación planteada en el presente ejercicio económico, mediante la que los Ayuntamientos puedan tener asegurada la financiación de los gastos excepcionales ocasionados por el Covid, entre cuyos gastos subvencionables se incluyan entre otros: gastos de personal derivados de la contratación destinada a la limpieza extraordinaria de los centros de Educación de Infantil y Primaria, gastos de suministros de calefacción (luz, gas natural, gasoil, etc.).

**CUARTO:** Dar traslado de la presente moción al Presidente de la Junta de Castilla y León, a los Consejeros de Educación y Sanidad, así como a todos los grupos políticos de las Cortes de Castilla y León.

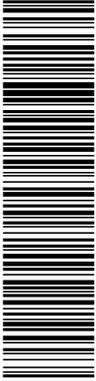
**JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA**

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=6953.7) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=6953.7>

A continuación, por el Grupo Socialista el Concejal de Educación, **D. Antonio Vega Fernández**, pasa a justificar la urgencia y manifiesta que:

*“La justificación de la urgencia de someter a debate en pleno esta moción, tiene que ver con el hecho de que a un mes del inicio del curso escolar en este Ayuntamiento y entienden que el resto de ayuntamientos de la Comunidad de Castilla y León, desconocen cuáles son las previsiones de la Junta en relación con la activación o*

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 52 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

no de algún protocolo, como ha venido ocurriendo en los últimos años para garantizar la seguridad sanitaria del alumnado y del profesorado en el contexto de la pandemia producida por la Covid-2019 .

Por tanto, ¿qué se va a hacer? ¿cómo se van a financiar las acciones de limpieza y desinfección que, en su caso, estuvieran previstas para curso 2022-2023?

También cabría en esta urgencia, recordar a la Junta de Castilla y León que tiene una deuda contraída con este Ayuntamiento y con el resto de ayuntamientos de la Comunidad, relacionada con los gastos generados por el desarrollo de las medidas de limpieza y desinfección de los centros educativos durante el curso 2021-2022.”

Se somete a debate del pleno este asunto, previa ratificación de la urgencia de la misma.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=7019.7) https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=7019.7

A continuación, se procede a votar la urgencia, encontrándose presentes **dieciséis** miembros de los diecisiete que de derecho compone el Pleno de la Corporación, por **16 votos a favor (8 del Grupo Socialista, 5 del Grupo Popular, 2 del Grupo C's y 1 del Grupo Mixto (IU))**, ACUERDA ratificar la urgencia de la moción.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=7034.3) https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=7034.3

**TURNO DE INTERVENCIÓN**

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=7876.6) https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=7876.6

A continuación, se procede a votar la moción presentada por **16 votos a favor (8 del Grupo Socialista, 5 del Grupo Popular, 2 del Grupo C's y 1 del Grupo Mixto (IU))**, propone la adopción del siguiente ACUERDO:

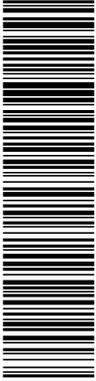
**PRIMERO.- Instar a la Junta de Castilla y León a hacerse cargo del coste íntegro del servicio de refuerzo de limpieza en los centros educativos del curso escolar 2021-2022 derivados de las obligaciones impuestas respecto de las tareas de limpieza, desinfección y ventilación en los centros educativos públicos de educación infantil y primaria, mediante la puesta a disposición de los fondos necesarios para que los ayuntamientos puedan destinarlos a este fin, cubriendo los costes que han tenido que soportar por dichos conceptos, por ser una competencia propia y exclusiva de la Comunidad Autónoma y no de los Ayuntamientos.**

**SEGUNDO: Instar, subsidiariamente, a la Junta de Castilla y León a crear y conceder una subvención directa a los ayuntamientos de la comunidad de Castilla y León titulares de inmuebles de los centros docentes públicos que imparten segundo ciclo de educación infantil y educación primaria, con la que al menos compense y colabore parcialmente en el pago de los gastos económicos extraordinarios originados durante el curso escolar 2021-2022, al igual que se hizo para el curso escolar 2020-2021.**

**TERCERO: Instar a la Junta de Castilla y León a:**

**1º.- Comunicar a los Ayuntamientos a la mayor brevedad posible si va a seguir manteniendo la obligación sanitaria del refuerzo de desinfección y limpieza entre las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a covid-19 para centros educativos para el en el curso 2022-2023.**

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 53 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

**2º.- Crear las bases y habilitar las ayudas económicas extraordinarias necesarias, con la previsión temporal suficiente, para que en el próximo curso escolar 2022-2023, no se repita la situación planteada en el presente ejercicio económico, mediante la que los Ayuntamientos puedan tener asegurada la financiación de los gastos excepcionales ocasionados por el Covid, entre cuyos gastos subvencionables se incluyan entre otros: gastos de personal derivados de la contratación destinada a la limpieza extraordinaria de los centros de Educación de Infantil y Primaria, gastos de suministros de calefacción (luz, gas natural, gasoil, etc.).**

**CUARTO:** Dar traslado de la presente moción al Presidente de la Junta de Castilla y León, a los Consejeros de Educación y Sanidad, así como a todos los grupos políticos de las Cortes de Castilla y León.

**7.3 MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA INSTANDO A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A PONER EN MARCHA CON URGENCIA Y CELERIDAD LAS CONVOCATORIAS DE LAS SUBVENCIONES PARA FOMENTAR EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LOCAL PARA LA CONTRATACIÓN DE COLECTIVOS PRIORITARIOS (JÓVENES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MAYORES DE 55 AÑOS, DESEMPLEADOS BENEFICIARIOS DE RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA)**

**AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

[enlace videoacta https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=7890.9](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=7890.9)

El Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Benavente, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan la siguiente **MOCIÓN**:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**De conformidad con la Constitución Española, con los Estatutos de Autonomía y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, además de la propia Ley de Empleo, los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.**

**El artículo 4 del texto refundido de la Ley de Empleo se refiere a la dimensión local de la política de empleo que, en su diseño y modelo de gestión, se deberá tener en cuenta para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local.**

**En el mismo sentido, el artículo 37.1e) de la Ley de Empleo establece que en el diseño y ejecución de las políticas activas de empleo ha de estar presente “la adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta el mercado de trabajo y las peculiaridades locales y sectoriales”.**

Por su parte, **el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo**, en su Disposición adicional

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: <b>1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19</b> Página 54 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde(Luciano Hueriga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022 Luciano Hueriga Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aytobenavente.org>



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

duodécima regula la participación de las entidades locales en los programas de las políticas activas de empleo en los siguientes términos:

- **“1.- Las entidades locales podrán participar en los programas comunes o propios de las políticas activas de empleo, en el marco de las convocatorias de subvenciones o instrumentos análogos realizados por los servicios públicos de empleo, autonómicas o estatales.**
- **2.- Para que desarrollen sus propios programas de políticas activas de empleo se requerirá, en todo caso, informe previo y favorable del servicio público de empleo correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”**

Cabe señalar que el artículo 57 de la Ley de Bases del Régimen Local establece las fórmulas de materialización de la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Comunidades Autónomas, estableciendo que “La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban”.

**El dinero para las políticas activas de empleo se distribuyó en la Conferencia sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.** Para financiar las PAE (políticas activas de empleo) el Gobierno concede a Castilla y León 152.889.112 euros por el mecanismo ordinario (PGE 2022) y otros 20.594.322 euros por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). **TOTAL = 171.483.434 euros.**

**Los Datos del Paro en nuestra comunidad son altamente preocupantes, según se desprende de los propios datos ofrecidos Y PUBLICADOS en la página del ECyL:**

El paro registrado, en las oficinas del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el mes de junio 2022, respecto al global, asciende a 117.658 parados.

- Respecto al colectivo "Hombres", asciende a 48.064 parados.
- Respecto al colectivo "Mujeres", asciende a 69.594 parados.
- Respecto a los inscritos menores de 25 años, asciende a 8.804 parados.
- Respecto a los inscritos mayores de 25 años, asciende a 108.854 parados.
- En el colectivo "Sin empleo anterior", asciende a 11.570 parados.

**La Junta de Castilla y León no puede, ni debe menospreciar, la eficacia gestora de los Ayuntamientos y Diputaciones**, que año tras año han demostrado su capacidad, celeridad y buen hacer en materia de contratación, siendo un elemento fundamental para combatir, al menos parcialmente, el grave problema de desempleo sufrido en nuestra región.

Los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales deben constituirse en uno de los agentes más importantes a la hora de plantear acciones y soluciones en la medida en que constituyen el tejido vertebrador de los territorios.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 55 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Sin duda, son los mejores garantes de los servicios públicos, ya que son las administraciones más cercanas a los ciudadanos.

**El periodo estival supone un alto incremento de las necesidades y servicios en nuestros municipios, sobre todos en los más pequeños, pero también, una magnífica oportunidad para poder facilitar el acceso al mercado laboral a muchos de nuestros vecinos y vecinas, cumpliéndose un doble objetivo para el desarrollo, por una parte, mitigando la precariedad laboral y generando oportunidades en nuestro territorio, lo que sin duda contribuye de manera eficaz a la fijación de población, y por otra, la posibilidad de ofertar unos servicios públicos adecuados y de calidad que posibiliten, mejoren y desarrollen con eficacia la convivencia y el bienestar en nuestros municipios.**

El Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, ha suprimido la posibilidad de realizar los contratos temporales por obra o servicio determinado, pudiéndose realizar ahora los de circunstancias de la producción, de sustitución de persona trabajadora, así como los contratos vinculados a programas de activación para el empleo, regulados en la Disposición final segunda, que modifica el texto refundido de la Ley de Empleo la ley de Empleo, incluyendo una nueva disposición adicional novena, **Contratos vinculados a programas de activación para el empleo.**

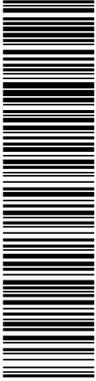
**De acuerdo con el criterio de la Dirección General de Trabajo del MTES (de 28 de marzo de 2022, ref. DGT-SGON-322NRG), se ha dejado claro que la Disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 3/2022,**

**es aplicable a los contratos que se suscriban en el marco de cualquier programa de fomento de empleo subsumible en las políticas activas de empleo, tal como se definen en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Empleo, tanto si están financiados con los fondos distribuidos según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, como con fondos propios de las Administraciones Públicas.**

Por tanto, **la reforma laboral no puede seguir sirviendo de excusa para no llevar a cabo las convocatorias de empleo que en el marco del PREPLAN, AIR, MAYEL, AIO, o las destinadas a la contratación de jóvenes, ELPEX y JOVEL o para la contratación de personas con discapacidad cofinanciados por el FSE, puesto que ya deberían haber sido convocadas al igual que se hizo en ejercicios anteriores.**

Durante el pasado **año 2021** la Junta de Castilla y León, a través del Servicio Público de Empleo, convocó **13 subvenciones para fomentar el empleo dirigidas a Corporaciones Locales** (ELPEX, AIR, MAYEL, PEA, AIO, ELTUR, MINEL, PREPLAN, ELMET, LUX, ELEX, EXCYL y JOVEL), estando la mayoría de las mismas convocadas antes del inicio del periodo estival. **En el año 2022, hasta el 26 de julio solo aparecen publicadas 5 convocatorias** (ELTUR, ECCE MATER TUA, ELMET, MINEL y ELEX). **Estos datos son reveladores del actual retraso en esta materia tan importante y sensible que tiene la Junta de Castilla y León y tiene como consecuencia directa que en la actualidad cerca de 4000 empleos estén en el aire en toda la comunidad autónoma.**

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 56 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Hueriga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022 Luciano Hueriga Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aycobenavente.org



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Por ello, es necesario y urgente, además de conveniente, la coordinación entre la Junta de Castilla y León y las entidades locales, para que estas puedan intervenir en el ejercicio de estas competencias que no les son propias para el fomento de políticas activas de empleo, mediante la planificación coordinada y ejecución de actuaciones de estímulo de desarrollo local, y con el objetivo último de favorecer el crecimiento económico de su territorio y de fijar población, debiéndose realizar en los términos previstos por la legislación autonómica y estatal aplicables. De manera que no hay tiempo que perder.

Por las razones expuestas los Concejales de los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida, presentan esta Moción ante el Pleno del Ayuntamiento de Benavente y proponen la adopción de los siguientes, ACUERDOS:

**PRIMERO:** Instar a la Junta de Castilla y León a poner en marcha con urgencia y celeridad las convocatorias de las subvenciones para fomentar el empleo en el ámbito local para la contratación de colectivos prioritarios en el marco de los programas PREPLAN, AIR, MAYEL, AIO, o las destinadas a la contratación de jóvenes, ELPEX y JOVEL, para la contratación de personas con discapacidad cofinanciados por el FSE y para la contratación de personas desempleadas beneficiarias de renta garantizada de ciudadanía, que ya deberían haber sido convocadas meses atrás al igual que se hizo en ejercicios anteriores.

**SEGUNDO:** Instar a la Junta de Castilla y León a optimizar los recursos disponibles para desarrollar con urgencia, programas de fomento de empleo, subsumibles en las políticas activas de empleo, tal como se definen en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Empleo y se suscriban mecanismos de colaboración entre el ECyL y las Entidades Locales, para que estos puedan gestionarlos, tanto si están financiados con Fondos Europeos, con los fondos distribuidos según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos laborales o como con fondos propios de la JCyL.

**TERCERO:** Instar a la Junta de Castilla y León a que se fomente, tome en consideración y facilite la autorización como programas de fomento de empleo subsumibles en las políticas activas de empleo, los posibles programas o bolsas de empleo propios de las entidades locales, tanto Diputaciones Provinciales como Ayuntamientos, desarrollados a propia iniciativa y responsabilidad, y con sus propios recursos.

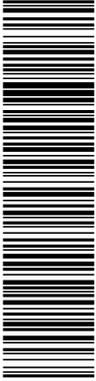
Facilitando con diligencia y rapidez a las entidades locales el informe previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local en el que se señale la inexistencia de duplicidades y sobre la sostenibilidad financiera derivadas del ejercicio de estas competencias.

**CUARTO:** Dar traslado de la presente moción al Presidente de la Junta de Castilla y León, al Consejero de Empleo, así como a todos los grupos políticos de las Cortes de Castilla y León.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=8032.1) https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=8032.1

**JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA**

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 57 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

A continuación, por el Grupo Socialista el Concejal de Personal, **D. P. José Mariño Serrano**, pasa a justificar la urgencia y manifiesta que:

*“La Junta de Castilla y León disponía 171 millones de euros, cuyo balance y gestión de ellas se resumen en dos cosas, el año pasado presentaron 13 programas de políticas de empleo activo y este año hasta la fecha han convocado 5, estamos en un déficit de 8 por diferentes programas, que afectan a jóvenes, a discapacitados, a mayores de cincuenta y cinco años y a personas que están cobrando renta garantizada.”*

Se somete a debate del pleno este asunto, previa ratificación de la urgencia de la misma.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=8075.4) https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=8075.4

A continuación, se procede a votar la urgencia, encontrándose presentes **dieciséis** miembros de los diecisiete que de derecho compone el Pleno de la Corporación, por **16 votos a favor (8 del Grupo Socialista, 5 del Grupo Popular, 2 del Grupo C's y 1 del Grupo Mixto (IU))**, ACUERDA ratificar la urgencia de la moción.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=8093.2) https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=8093.2

**TURNO DE INTERVENCIÓN**

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=9191.4) https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=9191.4

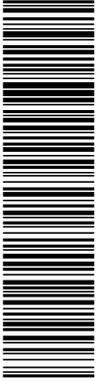
A continuación, se procede a votar la moción presentada por **16 votos a favor (8 del Grupo Socialista, 5 del Grupo Popular, 2 del Grupo C's y 1 del Grupo Mixto (IU))**, propone la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Instar a la Junta de Castilla y León a poner en marcha con urgencia y celeridad las convocatorias de las subvenciones para fomentar el empleo en el ámbito local para la contratación de colectivos prioritarios en el marco de los programas PREPLAN, AIR, MAYEL, AIO, o las destinadas a la contratación de jóvenes, ELPEX y JOVEL, para la contratación de personas con discapacidad cofinanciados por el FSE y para la contratación de personas desempleadas beneficiarias de renta garantizada de ciudadanía, que ya deberían haber sido convocadas meses atrás al igual que se hizo en ejercicios anteriores.

**SEGUNDO:** Instar a la Junta de Castilla y León a optimizar los recursos disponibles para desarrollar con urgencia, programas de fomento de empleo, subsumibles en las políticas activas de empleo, tal como se definen en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Empleo y se suscriban mecanismos de colaboración entre el ECyL y las Entidades Locales, para que estos puedan gestionarlos, tanto si están financiados con Fondos Europeos, con los fondos distribuidos según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos laborales o como con fondos propios de la JCyL.

**TERCERO:** Instar a la Junta de Castilla y León a que se fomente, tome en consideración y facilite la autorización como programas de fomento de empleo subsumibles en las políticas activas de empleo, los posibles

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 58 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

*programas o bolsas de empleo propios de las entidades locales, tanto Diputaciones Provinciales como Ayuntamientos, desarrollados a propia iniciativa y responsabilidad, y con sus propios recursos.*

*Facilitando con diligencia y rapidez a las entidades locales el informe previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local en el que se señale la inexistencia de duplicidades y sobre la sostenibilidad financiera derivadas del ejercicio de estas competencias.*

**CUARTO:** *Dar traslado de la presente moción al Presidente de la Junta de Castilla y León, al Consejero de Empleo, así como a todos los grupos políticos de las Cortes de Castilla y León.*

**7.4 PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS TENDENTES A COMBATIR Y EVITAR FUTUROS INCENDIOS, CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS AFECTADOS Y POTENCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN EXISTENTES.**

El Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Benavente, cumpliendo con la normativa de aplicación y al amparo de la legislación vigente, por la presente eleva para su estudio y aprobación al Pleno de esta Corporación la siguiente MOCIÓN:

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=9207.2) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=9207.2>

**PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS TENDENTES A COMBATIR Y EVITAR FUTUROS INCENDIOS, CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS AFECTADOS Y POTENCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN EXISTENTES.**

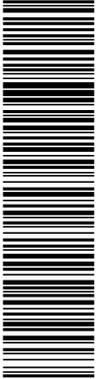
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los incendios forestales están siendo una de las peores tragedias vividas durante los últimos años en nuestra provincia, pero también en diferentes provincias y regiones de España, incluso de otros países de Europa y del resto del Mundo.

Desde el Grupo Municipal del PP de Benavente estamos consternados por lo sucedido, queremos manifestar públicamente y pedir el respaldo de todos los grupos políticos de que formamos la Corporación Municipal, para que desde el Ayuntamiento de Benavente exijamos medidas que de forma objetiva sirvan para luchar contra esta tragedia medioambiental, desde la colaboración de todas las Administraciones Públicas del País de forma coordinada, para que se lleven a cabo los máximos esfuerzos de que seamos capaces, tendentes a la adopción de medidas que sirvan de forma eficaz y realmente efectiva para impedir que se produzcan incendios.

Igualmente consideramos que es necesario un esfuerzo real para que desde todas las administraciones públicas se pongan manos a la obra de forma inmediata para ofrecer ayudas a los afectados, medios económicos y materiales para reinvertir la situación medioambiental. Y que se lleve a cabo con rapidez, para ayudar a paliar los daños que los recientes incendios han ocasionado a los vecinos afectados, que en algunos casos han visto como perdían sus más valiosas propiedades y su modo de vida. Pero también la riqueza que supone la naturaleza para todos los habitantes del planeta, y muy especialmente para nuestra provincia, y particularmente para todos los pueblos limítrofes a Benavente que se han visto afectados, que tienen en

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 59 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



El documento electrónico ha sido aprobado por: Alcalde (Luciano Hueрга Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022 Luciano Hueрга Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aycobenavente.org>



#### AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

los bosques y campos su principal riqueza y atractivo, pueblos y gentes con quienes nos sentimos profundamente identificados.

Igualmente consideramos necesario habilitar medidas que sirvan de forma eficaz para evitar que se produzcan, actuando en los bosques y campos de forma preventiva; así como la dotación de medios materiales y humanos acordes a la situación que puede producirse en años venideros si continúa produciéndose el calentamiento global.

Consideramos que el problema es de tal magnitud, que todo el País debe de aunar esfuerzos para combatirlo, aparcando diferencias y aunando esfuerzos desde todos los poderes públicos. No en vano hemos visto como los incendios se han producido en prácticamente todas las comunidades autónomas y, si revisamos el histórico de los últimos años, la gravedad de los incendios en diferentes zonas de España, independientemente de la región donde se han sufrido, ha sido una constante. Y dentro de la propia Península Ibérica no solamente España, también Portugal ha padecido crueles incendios, con la pérdida de vidas humanas.

Desde el GM del PP creemos que desde el Ayuntamiento de Benavente podemos solidarizarnos con las víctimas y con sus familiares y seres queridos, pero muy especialmente, con los fallecidos en los incendios de nuestra provincia, que es lo menos que podemos hacer por ellos. Y por eso queremos hacer llegar nuestras condolencias y, si el Pleno lo tiene a bien, el de toda la Corporación.

También agradecer a quienes trabajan, desde los distintos puestos y responsabilidades, luchando contra el fuego. Nuestro grupo político quiere trasladarle este agradecimiento y también pedimos al Pleno de la Corporación que lo hagamos desde el Pleno del Ayuntamiento, agradecerles públicamente, a todos, el esfuerzo realizado. No solamente es un agradecimiento, también es una forma de potenciarles, de motivarles a continuar ejerciendo sus funciones con ánimo y fuerza, los necesitamos.

Las malas condiciones climáticas, con altas temperaturas, baja humedad relativa y viento, unido a la cantidad de combustible acumulado en el bosque, han hecho que la magnitud de las llamas de los incendios se encontrase en muchos casos fuera de la capacidad de extinción, con un pronóstico muy desfavorable. Y contra esto han luchado todos ellos, pero también los vecinos de muchos municipios, que también se han jugado la vida intentando extinguir los incendios y salvar las propiedades sin importar de quien, incluido lo público, para los que también pedimos este reconocimiento.

Podemos poner algunos ejemplos de lo sufrido y de las localidades que sufrieron el devastador efecto del fuego. El resultado, independientemente de la evolución particular de cada incendio, es el que ya hemos relatado, miles de hectáreas calcinadas en pocos días, daños personales y de bienes, así como un tremendo daño medioambiental, un revés para la actividad económica de cada región.

Lo sucedido en la Sierra de la Culebra lo conocemos aquí perfectamente, porque lo hemos visto día a día. Hay que sumar otros muchos, las llamas rodearon el pueblo de Casas de Miravete (Cáceres) y se propagaron de madrugada por el interior del Parque Nacional de Monfragüe. Ese mismo día, los rayos provocaron varios incendios en Galicia.

El día siguiente, un fuego se declaraba en el paraje El Higerón, en el término municipal de Mijas (Málaga), así como en la zona de Figueruela de Abajo (Zamora), en las inmediaciones de la Sierra de la Culebra, y en Roelos de Sayago (Zamora) o en Navafría (Segovia). Los diferentes incendios en una decena de

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 60 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

municipios de Galicia, como los tres focos de Folgoso do Courel (Lugo) y el de A Pobra do Brollón (Lugo) o Carballeda de Valdeorras (Ourense), avanzaban inexorables.

El viernes 21 de julio, se declaraba un incendio en el norte de Tenerife que se extendió por cinco municipios, afectó a unas 2.800 hectáreas y obligo a desalojar a 600 personas.

Las noticias sobre desalojos se han sucedido en los distintos lugares por la proximidad de las llamas a los núcleos urbanos y las viviendas aisladas y las hemos vivido desde el GM del PP con profunda tristeza, como si las hubiésemos sufrido en nuestras propias carnes. Los diferentes responsables de extinción han coincidido en la virulencia de los incendios.

El sábado, un total de 15 incendios permanecían activos en Castilla y León, de los cuales cuatro se encontraban en nivel 2. A su vez se iniciaba en el término municipal de Cebreros (Ávila) un nuevo siniestro. El domingo se declaraba un nuevo incendio en Losacio (Zamora) en el que, finalmente, ha habido que lamentar el fallecimiento de dos personas, un brigadista de extinción y un ganadero de Escobar de Tábara. También se declaraban otros incendios en el entorno de la Garganta de los Infernos en el Valle del Jerte (Cáceres) y en Pont de Vilomara (Barcelona). Son solamente una parte de lo vivido y que debe de servirnos para recapacitar y para adoptar decisiones valientes que resuelvan de forma coordinada un mal que nos afecta a todos.

Se trata de un año meteorológicamente complicado, y los incendios forestales siguen dejando cicatrices en nuestro territorio y huella en las personas afectadas, en sus propiedades o en el patrimonio natural y paisajístico. El fuego no sabe de fronteras ni de competencias administrativas y cada vez es más patente que los incendios deben prevenirse y se deben apagar en los primeros instantes, cuando aún se consideran conatos; de lo contrario, hay muchas posibilidades de convertirse en Grandes Incendios Forestales con afectación a amplias superficies, poniendo en peligro vidas humanas, afecciones al medio natural y a la economía de las zonas afectadas.

Por ello desde el GM del PP en el Ayuntamiento de Benavente realizamos la siguiente propuesta de acuerdo para su aprobación por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Benavente:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO:** El Pleno del Ayuntamiento de Benavente manifiesta su solidaridad y ayuda a las personas y familias afectadas por los incendios, expresa su apoyo incondicional a todas las fuerzas que trabajan incansablemente en su extinción, así como nuestro profundo agradecimiento a todos ellos, e insta a todos los responsables de las diferentes administraciones públicas, tanto del Gobierno, como de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos a adoptar las medidas necesarias para corregir la situación de forma consensuada y con efectos inmediatos, incluida la dotación de medios materiales y humanos que sean necesarios.

Al Presidente del Gobierno y a la Ministra de Transición Ecológica y Reto Demográfico a adoptarlas decisiones necesarias para paliar los efectos catastróficos de los incendios en España, y en concreto a:

1. Elaborar, en colaboración con todas las administraciones afectadas, comunidades autónomas, ayuntamientos, diputaciones, etc., y a la mayor brevedad posible, un informe con la evaluación de todos los incendios forestales que han afectado a las distintas comunidades autónomas durante el mes de julio de 2022, determinando y cuantificando el alcance real de los mismos, y activar las ayudas derivadas de la

El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Hueriga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022 Luciano Hueriga Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ay.benavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 61 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

situación de emergencia o naturaleza catastrófica, especialmente de los calificados como "gran incendio" o que hayan afectado a la población o espacios naturales singulares.

2. Analizar la declaración de zona gravemente afectada por una emergencia de protección civil, según el procedimiento y a los efectos de lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de Julio, en todos los municipios afectados por los incendios forestales sucedidos durante el mes de julio de 2022. Y muy especialmente lo reclamamos para los municipios y vecinos de las poblaciones afectadas en la Provincia de Zamora.

3. En atención a la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, aplicar las medidas dispuestas en el artículo 24 de la Ley 17/2015, de 9 de Julio, que resulten convenientes para paliar los daños provocados por los incendios y, en concreto:

- a) Conceder ayudas económicas a particulares por daños a vivienda habitual y enseres de primera necesidad que procedan.
- b) Realizar la compensación a todas las corporaciones locales afectadas por gastos derivados de actuaciones inaplazables.
- c) Aprobar las correspondientes ayudas a personas físicas o jurídicas que hayan llevado a cabo la prestación personal de servicios y bienes.
- d) Aprobar las correspondientes ayudas destinadas a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios.
- e) Aprobar, si procede, las subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial.
- f) Aprobar, si procede, las subvenciones por daños en infraestructuras hidráulicas que se hayan podido ver afectadas por las llamas, en particular aquellas que dan servicio a las comunidades de regantes y pequeños agricultores.
- g) Aprobar, si procede, las subvenciones por daños en producciones agrícolas, ganaderas y forestales.
- h) Aprobar medidas fiscales, laborales y de la Seguridad Social.

4. Evaluar, si procede, las medidas excepcionales de autorización de reducción de los índices de rendimiento neto de las explotaciones y actividades agrarias realizadas en las zonas siniestradas.

5. Colaborar, con las administraciones competentes, en la realización de los trabajos de restauración forestal y ecológica de las áreas afectadas por los incendios y coordinar las medidas de carácter preventivo, para evitar la repetición de situaciones similares.

6. Que el Gobierno comunique a los ayuntamientos afectados, incluido el de Benavente, su decisión sobre la aprobación de las medidas de ayudas aplicadas de cara a la previsión de presupuestos municipales.

7. Llevar a cabo la coordinación y seguimiento de las medidas para lograr su máximo desarrollo, creando una comisión de coordinación según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 17/2015, de 9 de julio.

8. Solicitar las ayudas que el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea pone a disposición de los Estados para compensar las pérdidas y daños causados por los incendios y sus consecuencias.

9. Habilitar, antes situaciones excepcionales como las vividas durante los días del mes de julio, los protocolos de contingencia que permitan la participación de otras unidades del ejército, diferentes del operativo de intervención propio en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: <b>1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19</b> Página <b>62 de 68</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

necesidades públicas, para reforzar las labores de prevención, apoyo a la extinción y extinción de los incendios forestales y/o como operativo de vigilancia y disuasión.

**SEGUNDO:** Asimismo acuerda dar traslado de estos acuerdos al Presidente del Gobierno de España, a la Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra de Transición Ecológica y Reto Demográfico y a la Ministra de Defensa, a los Presidentes de las Comunidades Autónomas, y Presidentes de las Diputaciones y Ayuntamientos de las localidades afectadas, para que lo comuniquen a sus vecinos, así como a los Portavoces de los Grupos parlamentarios de las Cortes Generales, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

**JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA**

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=9512.4) https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=9512.4

A continuación, por el Grupo Popular, **D. Javier Vega Diez**, pasa a justificar la urgencia y manifiesta que:

*“Tenemos unos cuatro millones y medio de hectáreas de superficie forestal que suponen la mitad de nuestro territorio, de las cuales más de dos millones es superficie arbolada, y de éstos, casi un millón seiscientos mil hectáreas pertenece a ayuntamientos.*

*No hay ninguna comunidad autónoma que tenga semejante masa arbolada en manos de los ayuntamientos, triplicamos la extensión de cualquiera de los demás.*

*Sabemos que en Castilla León el 87% de los municipios tienen menos de 1.000 habitantes, municipios que no cuentan con medios técnicos, ni económicos para hacer frente a esta problemática, además, de la escasa atención de rentas que tienen por esas masas forestales, por eso es tan importante la implicación de todas las administraciones posibles, desde la más grande a nosotros mismos, las más pequeñas.”*

Se somete a debate del pleno este asunto, previa ratificación de la urgencia de la misma.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=9582.1) https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=9582.1

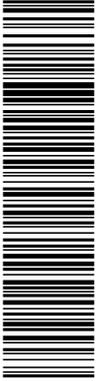
A continuación, se procede a votar la urgencia, encontrándose presentes **dieciséis** miembros de los diecisiete que de derecho compone el Pleno de la Corporación, por **9 votos en contra (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 7 votos a favor (5 del Grupo Popular y 2 abstenciones del Grupo C’s)**, ACUERDA no ratificar la urgencia de la moción, por lo que no se procede a debatir el fondo del asunto.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=9593.2) https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=9593.2

El **Sr. Presidente** informa que el Portavoz del grupo municipal de Izquierda Unida y del grupo Socialista han manifestado a esta Presidencia su intención de hacer uso de la palabra para explicar el sentido negativo del voto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 30.3 in fine del Reglamento Orgánico Municipal, les recuerda que tienen un tiempo máximo de un minuto para hacerlo. El Sr. Presidente hace extensivo este derecho al grupo de Ciudadanos.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=9607.9) https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=9607.9

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 63 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

## TURNO DE INTERVENCIONES

### 7.5 PARA INSTAR AL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE A REALIZAR EL CORRECTO MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS PÚBLICAS EN EL BARRIO DE SANTA CLARA.

El Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Benavente, cumpliendo con la normativa de aplicación y al amparo de la legislación vigente, por la presente eleva para su estudio y aprobación al Pleno de esta Corporación la siguiente MOCIÓN:

[enlace\\_videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=9972.9) https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=9972.9

### PARA INSTAR AL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE A REALIZAR EL CORRECTO MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS PÚBLICAS EN EL BARRIO DE SANTA CLARA.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es visible el deterioro existente en diferentes zonas del barrio de Santa Clara, como lo son la zona ajardinada y los paseos adyacentes, o las pistas de atletismo y las infraestructuras existentes en la misma. Y que requieren la *ACTUACIÓN URGENTE DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CORRECCIÓN, A FIN DE QUE SE PUEDAN PRODUCIR NUEVAS CAÍDAS, TANTO EN LOS PASEOS, COMO EN LA ZONA AJARDINADA O EN LA PISTA DEPORTIVA.*

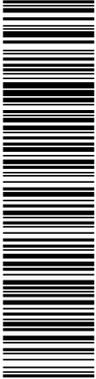
En relación a los paseos, recientemente se ha producido la caída de una vecina, como consecuencia de las irregularidades que presenta el firme. Debido a la caída, esta vecina tuvo que ser trasladada al hospital (se adjunta foto de la zona).

La pista deportiva presenta socavones que impiden su correcto uso y que pueden dar lugar a accidentes. Igualmente, la zona de los vestuarios está visiblemente sucia, lleno de papeles y presenta grietas en su estructura exterior.

Igualmente se ha producido el hundimiento en diferentes zonas de los paseos del jardín, de forma que se han generado diferencias de nivel entre plaquetas, que también podrían ser causa caídas por tropiezos, sobre todo si tenemos en cuenta el elevado número de personas de avanzada edad que frecuentan la zona y que también requieren la atención y reparación por parte del Ayuntamiento (se adjuntan fotos de algunas de ellas).

- PASEOS DONDE SE PRODUJO LA CAÍDA Y QUE PRESENTAN UN GRAVE DETERIORO EN EL FIRME CON GRAVE PELIGRO DE ACCIDENTES.
- ESTADO QUE PRESENTAN LAS PISTAS DEPORTIVAS QUE IMPIDEN SU CORRECTO DISFRUTE ANTE EL PELIGRO DE CAÍDAS.
- SUCIEDAD Y DETERIORO DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES EN LA PISTA DEPORTIVA (esta infraestructura tiene grietas bastante grandes).
- ALGUNAS DE LAS ZONAS EXISTENTES EN LOS PASEOS AJARDINADOS QUE PUEDEN PROVOCAR CAIDAS.
- ESTADO DE DETERIORO QUE SUFREN LOS BAÑOS EXISTENTES EN LA ZONA.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 64 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



#### AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Por ello desde el GM del PP en el Ayuntamiento de Benavente realizamos la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO para su aprobación por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Benavente:

1. El Ayuntamiento de Benavente se compromete a llevar a cabo a la mayor brevedad posible y como máximo temporal el presente año 2022, las tareas necesarias para corregir la situación existente, firme en mal estado en los paseos que comunican el parque infantil y la zona ajardinada, diferencias de nivel del adoquinado en los jardines, suelo deteriorado y peligroso en pistas de atletismo, suciedad en la escalera de acceso a los vestuarios y agrietamiento de la estructura exterior. Reparación de los baños existentes en la zona y puesta en funcionamiento y al servicio de los ciudadanos de los mismos

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=10038.4) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=10038.4>

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=10055.8) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=10055.8>

#### JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=10113.5) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=10113.5>

A continuación, por el Grupo Popular, **Dña. Beatriz Asensio Boyano**, pasa a justificar la urgencia y manifiesta que:

*“Espero que esta moción, que sí es de su competencia, la admitan y la aprueben.*

*Estamos asistiendo a un visible deterioro del barrio de Santa Clara, de todo el municipio en general, pero en concreto, por lo que aquí versa, al barrio de Santa Clara, con respecto a la zona ajardinada, los paseos adyacentes, la pista de atletismo y las infraestructuras existentes en las mismas.*

*Por lo tanto, requiere una actuación urgente del Ayuntamiento para proceder a corregir tanto esos paseos, como la zona ajardinada y la pista deportiva.*

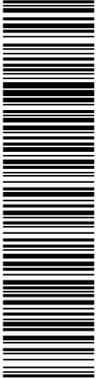
*Recientemente se ha producido en esos paseos una caída de una vecina, como consecuencia de las irregularidades que presenta el firme y debido a esa caída, la vecina tuvo que ser trasladada al hospital.*

*La Pista deportiva también presenta socavones que impiden su correcto uso y que puedan dar lugar a accidentes, igualmente en la zona de los vestuarios, que está visiblemente sucia, llena de papeles y presenta grietas en su estructura exterior. Igualmente, se ha producido un hundimiento en las diferentes zonas de los paseos del jardín y adjuntan unas fotos porque es constatable y visible ese deterioro que requiere una atención y una reparación por parte del Ayuntamiento.*

*Por lo tanto, instamos al Ayuntamiento como competente en la materia, para llevar a cabo a la mayor brevedad posible y como máximo temporal presente este año 2022, para que realice las tareas necesarias para corregir esta situación existente, el firme en mal estado en los paseos que comunican el parque infantil a la zona ajardinada, las diferencias de nivel del adoquinado en los jardines, suelo deteriorado y peligroso en pistas de atletismo, suciedad en las escaleras de acceso a los vestuarios y agrietamiento de la estructura exterior, reparación también de los baños existentes en la zona y puesta en funcionamiento y al servicio de los ciudadanos de los mismos que llevan mucho tiempo reclamando esta reparación y que lo hagan a la mayor brevedad.”*

Se somete a debate del pleno este asunto, previa ratificación de la urgencia de la misma.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 65 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



El documento electrónico ha sido aprobado por el Ayuntamiento de Benavente a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022. Luciano Huerga Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aycobenavente.org>



#### AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=10248.3) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=10248.3>

A continuación, se procede a votar la urgencia, encontrándose presentes **dieciséis** miembros de los diecisiete que de derecho compone el Pleno de la Corporación, por **9 votos en contra (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 7 votos a favor (5 del Grupo Popular y 2 abstenciones del Grupo C's)**, ACUERDA no ratificar la urgencia de la moción, por lo que no se procede a debatir el fondo del asunto.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=10266.7) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=10266.7>

El **Sr. Presidente** informa que el Portavoz del grupo municipal de Izquierda Unida y del grupo Socialista han manifestado a esta Presidencia su intención de hacer uso de la palabra para explicar el sentido negativo del voto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 30.3 in fine del Reglamento Orgánico Municipal, les recuerda que tienen un tiempo máximo de un minuto para hacerlo. El Sr. Presidente hace extensivo este derecho al grupo de Ciudadanos por si quisiera hacer uso del mismo.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=10285.0) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=10285.0>

#### TURNO DE INTERVENCIONES

#### 8. RUEGOS Y PREGUNTAS.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=10440.6) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=10440.6>

El **Sr. Presidente** informa que a este pleno han sido presentados escritos de ruegos y preguntas por parte de los grupos municipales de Ciudadanos y Partido Popular, conforme al art. 31.1 del Reglamento Orgánico municipal, que se abordarán a continuación conforme a su orden de presentación por registro.

A continuación, el Portavoz del Grupo Ciudadanos procederá a leer las preguntas y ruegos.

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=10464.8) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=10464.8>

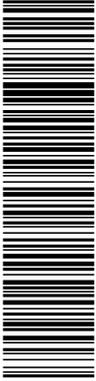
Interviene el **Sr. Saldaña** haciendo las siguientes preguntas:

**PRIMERA:** ¿El Ayuntamiento de Benavente abonó el importe de las Certificaciones de obra a la empresa HARAL 12 SERVICIOS Y OBRAS S.L respecto de la obra PROYECTO FASE 1 DE ACONDICIONAMIENTO DEL FRONTÓN DE LA ROSALEDA de 2019 y posteriormente cobró la penalización?

O ¿Se realizó una retención por el importe de la penalización impuesta por la Junta de Gobierno? En cualquier caso, ¿en qué Partida de Ingresos se contabilizó la penalización?

**SEGUNDA:** El Artículo 116 de la LBRL dice: "Las cuentas anuales se someterán antes del 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, la cual estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación, y serán asimismo objeto de información pública antes de someterse a la aprobación del Pleno, a fin de que puedan formularse contra las mismas reclamaciones, reparos u observaciones. Todo ello sin perjuicio de que pueda denunciarse ante el Tribunal de Cuentas la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas."

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: <b>1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19</b> Página 66 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Habiendo sobrepasado ampliamente la fecha y con los antecedentes de las respuestas a reclamaciones sobre anteriores incumplimientos de la Normativa ¿Siguen considerando que se trata de una irregularidad administrativa no invalidante, por lo que su cumplimiento por parte del Gobierno Municipal es opcional?

**TERCERA:** ¿Sería posible conocer la relación de los artículos de las Normas que regulan a las Entidades Locales que el Sr Alcalde considera de obligatorio cumplimiento?

**CUARTA:** ¿Cuándo cree el Sr. Alcalde que un Concejales puede pedir un turno por alusiones para que le sea concedido y no le llamen al orden?

**QUINTA:** El artículo 21.1.c) atribuye al Alcalde la función de presidir las sesiones del Pleno, ¿considera el Sr. Alcalde que presidir el Pleno, incluye la participación en los debates, sin limitación de tiempo, sin que cuente como una intervención de su grupo político y sin posibilidad de réplica?

**SEXTA:** En la Web del Ayuntamiento publican en la sección /varios/destacados la versión del equipo de gobierno municipal acompañada de ataques a los grupos de la oposición o a los concejales que los integran, por ejemplo, el 8 de julio se refieren al Pleno del 7 de julio, y el día 11 el Concejales D. Fernando Marcos insiste con una nota informativa que se puede leer en:

<https://www.benavente.es/aytobenavente/varios/destacados/NewsModule/displyNews/d0e304cbb346cf539779d938879343f8/3768dd939f8cbb3c950691b693496d29>

¿El gobierno municipal considera que la web municipal es para su uso exclusivo, y que los benaventanos no tienen por qué conocer las opiniones de otros concejales?

**SÉPTIMA:** Hemos solicitado reiteradamente las mismas instalaciones municipales en las que el Gobierno convoca ruedas de prensa partidistas, en vez de usar su sede política. Decimos partidistas porque una mínima parte de las mismas es información, y la mayoría ataques a la oposición, incluso personales.

Queremos tener constancia de su opinión al respecto. Podría suceder que algún día pretendan desde la oposición solicitar el uso de las instalaciones que ahora nos están negando. Por si no está clara la pregunta:

¿El Equipo de gobierno tiene el derecho a decidir qué concejales pueden hacer uso de las instalaciones municipales?

**OCTAVA:** En la Comisión de Urbanismo del 22 de julio de 2022 nos informaron que en unos quince días estarían terminadas las correcciones impuestas en la Supervisión del Proyecto de Urbanización del Puerta del Noroeste.

¿Puede el Gobierno Municipal señalar los plazos mínimo y máximo en que espera se aprueben definitivamente los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, la expropiación de los terrenos y la contratación de las obras?

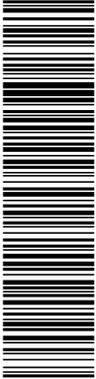
[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=10705.1) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=10705.1>

Interviene, por el Grupo Popular, la **Sra. Asensio** haciendo las siguientes preguntas:

**PREGUNTA:** El Concejales de Seguridad Ciudadana, en declaraciones públicas sobre las tarjetas gratuitas de la ORA, auto concedidas a los nueve Concejales del Equipo de Gobierno, manifestó que "*entiendo que estas tarjetas son necesarias para el desarrollo de la labor municipal en tanto que no estamos en un lugar específico, sino que la actividad que desarrollamos es en distintos puntos de la ciudad*".

¿Estas tarjetas de la ORA las están utilizando únicamente cuando desempeñan su labor de representantes municipales dentro de la actividad que según el Sr. Marcos desarrollan en distintos puntos de la ciudad? ¿Hay

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: 1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19 Página 67 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde(Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 13:13:48 del día 1 de Septiembre de 2022 Luciano Huerga Valbuena. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aycobenavente.org



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

algún Concejal o Concejala que la utiliza como ciudadano o ciudadana, fuera de las horas en las que desempeña su función de representante municipal?

**PREGUNTA:** ¿Hay algún concejal del Gobierno Municipal que haya utilizado/conducido el coche cedido por la Junta de Castilla y León para servicios de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en las pasadas fiestas del Toro Enmaromado?, ¿hay algún trabajador que esté utilizando el coche de Protección Civil para trabajos del Ayuntamiento?, en caso afirmativo, ¿quién o quienes lo han utilizado, y cuáles han sido los motivos para la utilización de este vehículo por personas que no pertenecen a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, para realizar desplazamientos y funciones que nada tienen que ver con servicios de la Agrupación?

**RUEGO:** se revise la situación del riego de la zona ajardinada existente en la Avd. Ferial, ya que la misma, al estar funcionando 24h, podría ser la causante de las filtraciones de agua y daños que se vienen produciendo en algunos edificios de la zona y que, aparte de las molestias y daños que se causan a los propietarios, podría derivar de reclamación de daños por los afectados y la consecuente indemnización y gastos para el Ayuntamiento.

**RUEGO:** al Concejal de Medio Ambiente, que realice sus funciones de forma diligente a ver si de esta forma se puede evitar el derramamiento de miles de litros de agua en los cuestos, como ha sucedido durante varios días el pasado mes de julio fruto del sistema de riego de las vides plantadas en la zona.

**RUEGO:** al Concejal de Medio Ambiente, que realice sus funciones de forma diligente a ver si de esta forma se puede evitar que mientras se tira y derrocha el agua en unas zonas durante días, por falta de diligencia, se dejen secar los jardines públicos en otras, como ha sucedido en la Avd. Maragatos.

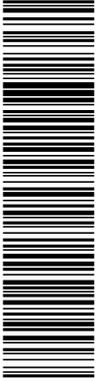
**RUEGO:** al Concejal responsable de Comunicación del Ayuntamiento Fernando Marcos, que deje de utilizar de forma partidista e interesada los medios de información del Ayuntamiento, como lo es la web municipal, el facebook, etc. y, sobre todo, que no utilice los mismos para atacar a los concejales que forman parte de la Corporación actuando como correa de transmisión del PSOE, como se ha hecho en diferentes ocasiones, la última atacando al Concejal del Grupo de Ciudadanos.

**RUEGO:** al Concejal de Régimen Interior Fernando Marcos que cumpla la palabra dada en este Pleno y fuera del mismo, de realizar los cambios que sean necesarios en el mobiliario existente en el salón de plenos, para que todos los miembros de la Corporación Municipal podamos desarrollar nuestras funciones de forma práctica, ya se ha dicho en diferentes ocasiones desde hace varios años que la forma e inclinación del mobiliario dificulta cuando no, impide, una correcta colocación de la documentación y dispositivos, algo que no sucede en la mesa del Presidente. Así como que se garanticen las debidas condiciones de seguridad ante la posibilidad de caídas por la altura y bordillo existente en la zona donde se colocan las sillas.

**PREGUNTA:** En el mes de mayo el Concejal de Régimen Interior, Comunicación y Deportes, Fernando Marcos, mantuvo una reunión con los responsables de Benavente TVe en dependencias municipales. ¿Cuál fue el motivo de la celebración de dicha reunión?, ¿se celebró a instancia o iniciativa del Concejal?, ¿qué temas se trataron en dicha reunión que sean de interés público?, ¿va a disculparse públicamente el Concejal por el daño causado a la imagen pública de este medio de comunicación benaventano, a través de diferentes manifestaciones realizadas públicamente por el concejal, tanto en ruedas de prensa, como en publicaciones en medios municipales?

**RUEGO:** Que, ante la alerta por riesgo meteorológico de incendios en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, procedan a limpiar los solares municipales que se encuentran en un estado lamentable de conservación, dando así ejemplo, máxime cuando exigen a los ciudadanos que cumplan con sus obligaciones de conservación y ornato público.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: ACTA PLENO ORD. 2022 -08-05	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>BN81J-9I34I-03V88</b> Fecha de emisión: <b>1 de Septiembre de 2022 a las 13:48:19</b> Página 68 de 68	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 01/09/2022 13:13	ESTADO <b>FIRMADO</b> 01/09/2022 13:13



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

[enlace videoacta](https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=11009.3) <https://teledifusioncloud.net/benavente/contenido/plenos-2022/pleno-ordinario-de-fecha-5-de-agosto-de-2022.htm?id=115#t=11009.3>

**Sr. Presidente** informa que, respecto de las preguntas formuladas por escrito en el pleno de hoy, serán contestadas en el próximo Pleno conforme al artículo 31 del Reglamento Orgánico Municipal y 97 del ROF y habiendo más asuntos que tratar, damos por terminada la sesión de este pleno ordinario.

Dice el **Sr. Saldaña** que el artículo 97.7 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre del ROF, dice que las preguntas formuladas por escrito con 24 horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o por causas debidamente motivadas en la siguiente, manifiesta que habrá que dar un motivo.

El **Sr. Presidente** dice que le dará varios motivos, en primer lugar, el 31.2 del ROM dice que las preguntas podrán ser generalmente contestadas en la siguiente sesión, sin perjuicio de que el preguntado quiere dar la respuesta inmediata, eso es lo que establece nuestro Reglamento Orgánico Municipal. No obstante, hay que decirle y manifestarle que muchas de las cuestiones que usted plantea, son cuestiones de orden y de carácter técnico y, por tanto, los técnicos municipales de las áreas en cuestión se encuentra en estos momentos en periodo vacacional y además, una cuestión por deferencia, cree que se merecen ustedes la contestación por escrito en los mismos términos en los que ustedes lo han planteado y generalmente siempre la costumbre, y además lo hemos hecho en innumerables ocasiones durante este mandato y en el anterior, cuando ustedes plantean las cuestiones por escrito, este Ayuntamiento contesta, incluso una vez se llegó a contestar 120 preguntas, en una misma sesión plenaria, estuvimos prácticamente más de 7 horas y de las cuales constituyeron cerca de 2 horas de contestación a los ruegos y preguntas.

Insiste en las vacaciones de los técnicos municipales, además, contestación en los términos adecuados, pregunta por escrito y contestación por escrito, lectura en el pleno o en su defecto, como se ha hecho siempre, en la Comisión Informativa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12:20 horas, por el Presidente se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que como Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA